

Sesión 48.a Ordinaria, en Viernes 6 de Agosto de 1943

(Sesión de 10 a 18 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION.

- I.—Sumario del Debate
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Tabla de la Sesión
- VI.—Texto del Debate

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se pone en discusión, en segundo informe, el proyecto de reforma constitucional sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos, y queda pendiente.
- 2.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.
- 3.—Se declara clausurada la discusión, en segundo informe, del proyecto de reforma constitucional sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos, y queda aprobado en particular.
- 4.—El señor Castelblanco, Presidente, anuncia una sesión especial a que citará a la Cámara para el lunes próximo, a fin de tratar proyectos de fácil despacho.

II. — SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.— Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en segundo trámite re-

glamentario, acerca del proyecto que restringe la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

“HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de origen en el H. Senado y calificado como de “simple urgencia”, que reforma la Constitución Política del Estado en el sentido de restringir la iniciativa parlamentaria en proyectos que signifiquen gastos públicos.

De acuerdo con lo que establece el inciso 2.º del artículo 125 del Reglamento, al entrar a la discusión particular, corresponde declarar aprobado el artículo 5.º, por no haber sido objeto de indicaciones durante la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe.

Los artículos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º no han sido modificados en el segundo informe; los artículos 3.º y 6.º fueron objeto de pequeñas enmien-

das; el 7.º del primer informe fué suprimido y se han consultado algunos artículos nuevos. Los acuerdos adoptados sobre todas estas disposiciones pasan a explicarse:

Artículo 1.º

En este artículo se rechazaron las indicaciones que había formulado el señor Díez y que tendían a establecer, en el texto constitucional, que la Contraloría debe dictaminar sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos y demás resoluciones del Poder Ejecutivo y no dar curso a los decretos manifiestamente ilegales.

Al desechar estas indicaciones, vuestra Comisión estimó que no era necesario incorporar al texto constitucional una facultad que es propia de la Contraloría en virtud de su Ley Orgánica y por cuanto un decreto al cual no le dé curso por esta circunstancia no podrá ser insistido por el Presidente de la República, toda vez que por el artículo 3.º del proyecto de reforma se establecen los únicos casos en que podrá hacerlo. En consecuencia, el artículo 1.º fué aprobado en los mismos términos propuestos en el primer informe.

Artículo 2.º

Respecto de este artículo vuestra Comisión acordó mantener la redacción que se le había dado en el primer informe basado en las razones que en él se consignan.

En consecuencia, rechazó la indicación que había formulado el señor Ministro de Justicia que tendía a dejar como iniciativa del Presidente de la República los proyectos para crear nuevos servicios públicos o empleos remunerados.

Igualmente rechazó la indicación de los señores Gaete, Ruiz, González Olivares y otros señores Diputados que substituía este inciso por otro, a fin de consultar como facultad del Congreso la de modificar los emolumentos o aumentos de sueldos y gratificaciones para el personal de la Administración Pública y de las instituciones semifiscales que se propongan en proyectos iniciados por el Presidente de la República, por considerar que la reforma tiende, precisamente, a suprimir la atribución del Congreso para aumentar sueldos.

Por la misma razón desechó la indicación a este mismo artículo de los señores Delgado, Chacón, Fonseca y otros señores Diputados, por cuanto tendía a dar facultad al Congreso para aumentar los sueldos, gratificaciones y remuneraciones del personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales que propusiera el Presidente de la República.

Se rechazó también la indicación del señor Acharán Arce en que se proponía privar de la iniciativa al Presidente de la República para iniciar proyectos que alteren la división

política o administrativa del país, por estimar que el proyecto persigue principalmente la finalidad de restringir la iniciativa parlamentaria en proyectos que signifiquen gastos públicos, y que la iniciativa a que se refiere la frase que se proponía suprimir constituye un rubro importantísimo de gastos, debido a la creación o elevación de categoría de una serie de servicios que esa alteración en la división política o administrativa trae consigo. Estimó, también, que el Ejecutivo es el más indicado para iniciar esta clase de proyectos por cuanto dispone de todos los organismos y elementos técnicos necesarios para apreciar la conveniencia o inconveniencia de llegar a alterar la división política o administrativa del país.

En consecuencia, vuestra Comisión aprobó el artículo 2.º en los mismos términos en que había sido propuesto en el primer informe.

Artículo 3.º

En este artículo desechó la indicación formulada por los señores González Madariaga, Olivares y otros señores Diputados, en la que se proponía suprimir la frase que dice: "se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuído mediante tras-pasos". Vuestra Comisión, al desechar esta indicación, ha tenido presente que esos empleados que se contratan están destinados a atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas y, en consecuencia, debe dejarse al Presidente de la República los medios necesarios para atender a esas necesidades.

Aprobó la indicación formulada por el señor Ministro de Justicia para substituir la frase final que dice: "Esta limitación no regirá en caso de agresión exterior" por esta otra: "Las limitaciones a que se refiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior", porque interpreta mejor el pensamiento que tuvo la Comisión al considerarla, que no fué otro que el de no señalar límite alguno al Presidente de la República para este caso tan especialísimo.

En consecuencia, el artículo 3.º queda aprobado en los términos propuestos en el primer informe, con la sola modificación a que se ha hecho referencia.

Artículo 4.º

En este artículo se habían formulado indicaciones por varios señores diputados para suprimirlo.

Vuestra Comisión acordó mantenerlo en consideración a las razones que se hicieron valer en el primer informe.

Artículo 6.º

El señor Ministro de Justicia y los dipu-

tados señores Gaete, Ruiz, Delgado, Chacón y otros habían formulado indicación para suprimirlo.

Vuestra Comisión, como ya lo manifestó en su primer informe, al consultar este precepto quiso que el Presidente de la República tuviera la facultad de oponerse y dejar sin efecto un proyecto de la naturaleza de aquellos a que se refiere la disposición, cuando estime que no satisface una evidente necesidad del país; y que tuviera, por decirlo así, una especie de tuición sobre la correcta y útil inversión de los caudales públicos, frente a la iniciativa que se deja a los parlamentarios para iniciar proyectos de creación de servicios públicos y empleos rentados.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión acordó mantener dicho artículo, con la única modificación de haber substituído la palabra "totalmente", por "absolutamente".

Al proponeros la aprobación de este artículo con la modificación señalada, vuestra Comisión desea dejar establecido que mediante ella y por el solo veto del Presidente de la República, se entiende que queda sin efecto el proyecto, sin que haya necesidad de un nuevo pronunciamiento del Congreso. También acordó dejar establecido que esta nueva facultad que se le otorga al Presidente de la República no lo priva de hacer uso, si lo estima necesario, de las otras disposiciones constitucionales para devolver con observaciones el proyecto que desaprueba y a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de la Carta Fundamental.

Artículo 7.º

En este artículo se desechó una indicación del señor Barrientos, que hizo suya el señor Correa don Héctor, en vista de haber sido retirada por su autor, para modificar el inciso 2.º del artículo 37 de la Constitución Política a fin de elevar el número de habitantes que se exige para la elección de Diputados.

Al adoptar este acuerdo, vuestra Comisión consideró que sin conocer los datos oficiales que arroja el último censo y sin poder entrar a un estudio detenido de la forma en que habría que establecer las circunscripciones electorales, no podía entrar a considerar esta materia, en un proyecto como éste que, debido a la urgencia acordada para su despacho, debe ser considerada por la Honorable Cámara en la sesión de mañana seis, día en que vence el plazo de la urgencia.

Sin embargo, vuestra Comisión está de acuerdo con la idea de considerar este punto en una próxima oportunidad.

Varios señores Diputados formularon indicaciones para modificar el artículo 7.º propuesto en el primer informe y por el cual se agrega una disposición transitoria a la Constitución Política, para mantener por un plazo de 15 años

la actual representación, vuestra Comisión, por las mismas consideraciones anteriores, consideró necesario suprimir el artículo transitorio y, en consecuencia, quedaron sin efecto las indicaciones antes señaladas.

Artículos nuevos

Se desechó una indicación del señor Correa don Héctor, que tendía a limitar la opción a cargos públicos de elección popular a los chilenos nacidos en Chile y a los extranjeros que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley, porque se estimó que, para estos efectos, no puede hacerse distingos entre chilenos, ya que no sólo tienen esta calidad los nacidos en el territorio nacional, sino también los nacionalizados que han hecho de este país una nueva patria; y no se puede suponer que los chilenos nacionalizados sean menos patriotas y dignos que los hijos de esta tierra.

Se desechó, también, una indicación de los señores Godoy, Zamora, Ruiz, Rodríguez Quezada, Salamanca y Bossay, para declarar incompatible el cargo de Diputado o Senador con el de abogado, consejero, director o gerente de entidades o empresas comerciales, nacionales o extranjeras que tengan relación o negocios con el Estado y que afecten a la economía general del país.

Aun cuando vuestra Comisión estimó muy interesante la idea que inspira esta indicación, la desechó dados los términos ambiguos en que está redactado y su amplitud, toda vez que no se puede decir que no haya una entidad o empresa comercial que en el giro de sus negocios o actividades no afecte la economía general del país.

Se desechó, en seguida, una indicación del señor Correa, don Héctor, para elevar a cinco años el mandato de los Diputados.

Esta indicación, que tenía por objeto espaciar los períodos electorarios que, por su naturaleza, traen perturbaciones en la marcha del país y dar mayor independencia al Diputado para desentenderse de las presiones de su electorado, fué desechada por estimarse que esa independencia la tiene el Diputado desde el momento en que es elegido y que, en cuanto a espaciar las luchas eleccionarias, no es conveniente hacerlo, por cuanto con ellas se da satisfacción a las aspiraciones del pueblo elector y se reafirma su espíritu democrático.

Vuestra Comisión aprobó una indicación de los señores Meza don Pelegrín, Muñoz Alegría y Morales San Martín, por la cual se establece que los Ministros de Estado deben contar con la confianza de la Cámara de Diputados y establece el procedimiento para hacer efectiva su responsabilidad.

Al aprobar esta disposición, vuestra Comisión tuvo presente la necesidad de que en el Gobier-

no estén siempre representadas las corrientes de opinión, en forma de que su labor se haga en consonancia con los partidos que han contribuido a exaltarlos, y como un medio de controlar las atribuciones de que dispone el Presidente de la República, en conformidad a la Constitución vigente. Además de las atribuciones de que hoy dispone, por la reforma se le agregan otras, como la del veto absoluto en proyectos de creación de servicios públicos o empleos rentados, de tal manera que vuestra Comisión ha creído necesario establecer este control del Parlamento, a fin de que el uso de esas atribuciones se haga de acuerdo con las corrientes de opinión representadas en la Cámara de Diputados.

Además, el precepto mantiene la facultad de la Cámara para adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se tramitarán por escrito al Presidente de la República, sin que estos acuerdos u observaciones afecten la responsabilidad política de los Ministros, y dichos acuerdos u observaciones podrán ser contestadas por escrito por él o verbalmente por el Ministro que corresponda.

Sobre esta misma materia, los Diputados señores Bossay y Maira habían formulado una indicación semejante, que fué retirada por sus autores.

Vuestra Comisión desechó una indicación de los señores Donoso y León para establecer que por derecho propio formarán parte del Senado las personas que han desempeñado las funciones de Presidente de la República o que durante tres años consecutivos hayan servido otros altos cargos del Estado.

Esta indicación se fundamentó en la necesidad de que el Senado se diferenciara profundamente, en cuanto a su composición y sus funciones, de la Cámara de Diputados, que es la Cámara Política por excelencia.

Vuestra Comisión, al desechar esta indicación, tuvo presente que con ella se barrena el sistema electivo de los representantes del pueblo, toda vez que, en parte, se desentiende del sufragio para dar representación parlamentaria y, además, porque la indicación no precisó cuál sería, en definitiva, el número de miembros de que se compondría esa Honorable Corporación, y porque, al considerarla, habría sido menester modificar diversas otras disposiciones constitucionales que están en contraposición con la idea que inspira la indicación.

Se rechazó una indicación del señor Correa don Héctor, que tendía a aumentar a diez años el mandato de los Senadores, en atención a las mismas razones que se tuvo para no acoger la indicación para aumentar el mandato de los Diputados.

Se aceptó una indicación del señor Correa, don Héctor, para substituir el artículo 54 que señala el procedimiento para que el Congreso se pro-

nuncie sobre las observaciones del Presidente de la República en los casos en que desapruébe un proyecto.

Constantemente se han presentado inconvenientes para la debida aplicación del proyecto constitucional que llevaron al ánimo de los señores Diputados sobre la necesidad de modificar la disposición en referencia y fué así cómo se llegó a designar a una Comisión Mixta que se pronunciara sobre este particular, la cual emitió un informe de que se dió cuenta a la Honorable Cámara el 6 de noviembre de 1940, en el que se propone una fórmula que está incorporada en los Reglamentos del Honorable Senado y de la Honorable Cámara.

La indicación aprobada, salvo algunas ligeras enmiendas, es la que ya está consultada en los Reglamentos Internos de ambas ramas del Congreso y su funcionamiento es suficientemente conocido por los señores Diputados, de tal manera que en este informe se omite un comentario detallado del funcionamiento de la disposición.

Se desechó, después de un prolongado debate, la proposición formulada por los señores Correa, don Héctor, por una parte, por el señor Labbé, por otra, sobre enmiendas a los artículos 45 y 52, respectivamente, con el objeto de crear un Consejo de Economía Nacional que debía, según la primera indicación, aprobar antes de ser sometido al conocimiento de la Cámara de origen los proyectos que creen o modifiquen gravámenes de cualquier naturaleza; impongan derechos u obligaciones relacionados con empleadores, patronos, empleados u obreros; afecten a la economía nacional y las demás que indique la ley y, por la otra, se le daba a este Consejo la facultad de informar al Presidente de la República, antes de su promulgación, los proyectos de igual naturaleza.

Al adoptar este acuerdo, vuestra Comisión, a pesar de encontrar muy interesante la idea de la creación de este organismo, estimó que no se podía consultar como disposición constitucional y, por lo tanto, que debía dejarse entregada su creación a la ley.

Por idénticas razones se desechó la indicación de los señores Garretón y Tomic, por la cual se creaba un Consejo Nacional de Economía para la coordinación de las actividades económicas del país.

Vuestra Comisión desechó también la indicación de los señores Meza, don Pelegrín, Morales San Martín y Muñoz Alegría, por la cual se agregaba en el artículo 72 una nueva atribución: la de disolver la Cámara de Diputados.

Esta indicación dió origen a un extenso debate, acordándose darla por desechada por estimar que ella podía dar origen a serios trastornos y, además, porque no responde a nuestra tradición constitucional.

Se dió por desechada la indicación de los señores Maira, Bossay, Meza, Muñoz Alegría y Morales San Martín, para reemplazar por otra la atribución 5.a del artículo 72.

Por razones que se han hecho valer anteriormente, se dió por desechada la indicación del señor Correa don Héctor, para agregar un inciso a la atribución 16.a del artículo 72 y que tendía a establecer que los Tratados de Comercio debían ser aprobados por el Consejo de Economía Nacional, antes de ser sometidos a la aprobación del Congreso.

Vuestra Comisión aprobó la indicación de los señores Maira, Bossay, Muñoz Alegría y Morales San Martín, para reemplazar por otro el artículo 76, por el cual se establece la responsabilidad solidaria y política ante la Cámara de Diputados, de los Ministros de Estado, por la política general del Gobierno y por los actos que suscribieren y acordaren en conjunto, y la de cada Ministro individualmente por los actos relacionados con su Departamento y que fueren resueltos por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros. Al aprobar esta disposición, la Comisión ha tenido presente que ella es consecuencia de la otra ya aprobada en el artículo 39 de la Constitución.

También fué aprobada una indicación del señor Correa don Héctor, para agregar un inciso al artículo 83, que se refiere a la formación de las ternas para Ministros de las Cortes de Apelaciones.

Se dió por desechada la indicación de los señores Donoso y León, para agregar, a continuación del inciso 1.o del artículo 101, uno nuevo, a fin de establecer que las Municipalidades iniciarán y expirarán en sus funciones en las mismas fechas que la ley designa para el Congreso Nacional. Este rechazo lo adoptó la Comisión entre otras razones, por los inconvenientes prácticos que su aprobación significaría.

Se aprobó una indicación del señor Correa don Héctor, para suprimir en el artículo 101 la frase que dice: "y podrá ser remunerado", y para agregar al mismo artículo un inciso final en virtud del cual el cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley.

Con la aprobación de esas indicaciones, cree vuestra Comisión que se subsana el inconveniente de carácter constitucional que significa que los Regidores-Alcaldes tengan sueldo.

Se aprobó una indicación del mismo señor Diputado para elevar a cuatro años la duración del cargo de Regidor, conjuntamente con otra que establece que la reforma efectuada al artículo 102 empezará a regir desde la próxima renovación de las Municipalidades.

Como consecuencia de acuerdos anteriores, quedaron sin efecto indicaciones de los señores León y Donoso, que inciden en el artículo

102; otra que establecía que las actuales Municipalidades expirarían en sus funciones el 21 de mayo de 1945; y la del señor Correa don Héctor sobre vigencia de reformas que proponía para los artículos 38 y 41.

También quedó sin efecto, en virtud de un acuerdo anterior la vigencia de una reforma propuesta por el señor Correa don Héctor al artículo 5.o.

Vuestra Comisión desechó las siguientes indicaciones, que se mencionan expresamente en este informe en cumplimiento de lo que establece en N.o 4.o del artículo 64 del Reglamento:

Artículo 1.o

Del señor Diez, para agregar en el inciso 2.o, después de la frase "llevará la contabilidad general de la nación", lo siguiente: "dictaminará sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos y demás resoluciones del Poder Ejecutivo".

Del mismo señor Diputado, para agregar en el inciso 3.o, después de la frase "del artículo 72 de la Constitución", la siguiente: "ni a los manifiestamente ilegales".

Artículo 2.o

Del señor Ministro de Justicia, para reemplazar por el siguiente:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República, la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las Empresas Fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional, ni a los servicios que de él dependan".

De los señores Gaete, Ruiz, González don Luis y otros señores Diputados, para redactar el inciso 2.o en la siguiente forma:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país, y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones de cualquier especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales. El Congreso Nacional podrá modificar los emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".

Del señor Acharán Arce, para suprimir en el inciso 2.o la frase que dice: "alterar la división política o administrativa del país y".

De los señores Delgado, Chacón, Fonseca y

otros señores Diputados, para suprimir en el inciso 2.º la palabra "solo" que figura a continuación de las palabras "Congreso Nacional" y para agregar a continuación de la palabra "aceptar", la siguiente "aumentar".

Artículo 3.º

De los señores González Madariaga, Olivares y otros señores diputados, para suprimir la parte del inciso 2.º que dice: "Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuído mediante traspaso".

Artículo 4.º

De los señores Delgado, Chacón y otros señores Diputados, para suprimirlo.

Artículo 6.º

Del señor Ministro de Justicia y de los señores Gaete, Ruiz, Delgado, Chacón y otros, para suprimirlo.

Del señor Correa Letelier, para sustituir en el inciso 2.º, la palabra "totalmente" por la siguiente: "absolutamente".

Artículo 7.º

Del señor Barrientos, para redactarlo en la siguiente forma:

"Modifícase el inciso 2.º del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, en forma que diga:

"Se elegirá un diputado por cada cuarenta mil habitantes y por una fracción que no baje de veinte mil".

De los señores Muñoz Ayling y Sepúlveda don Ramiro, para reemplazar la frase final de este artículo que dice: "y en conformidad a las circunscripciones electorales actualmente vigentes", por la siguiente: "y en conformidad a las circunscripciones electorales vigentes en las últimas elecciones parlamentarias".

De los señores Gaete, Valdebenito, Ruiz, Videla y otros señores diputados, para agregar el siguiente inciso:

"Con excepción de la provincia de Magallanes, para la cual se le dará representación parlamentaria en conformidad al artículo 37 y de acuerdo con el censo de 1940".

Artículos nuevos

Del señor Correa Letelier, para sustituir el inciso 2.º del número 4 del artículo 5.º de la Constitución Política, por el siguiente: "Solamente los nacionalizados en conformidad al número precedente tendrán opción a cargos públicos de elección popular".

De los señores Godoy, Zamora, Ruiz, Rodríguez Quezada, Salamanca y Bossay, para agregar al artículo 29 el siguiente inciso final: "Se declara incompatible el cargo de diputado o senador con el de abogado, consejero, director o gerente de entidades o empresas comerciales, nacionales o extranjeras, que tengan relación o negocios con el Estado, directa o indirectamente, y que afectare a la economía general del país".

Del señor Correa Letelier, para sustituir en el artículo 38 la palabra "cuatro" por "cinco".

De los señores Donoso y León, para agregar al artículo 40 los siguientes incisos:

"Además forman parte del Senado, como miembros por derecho propio, las personas que han desempeñado la Presidencia de la República en conformidad con la Constitución o que durante tres años consecutivos han ejercido las funciones de Presidente de la Corte Suprema, Rector de la Universidad de Chile, Presidente del Banco Central de Chile, Comandante en Jefe del Ejército, Director General de la Armada o Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

El Tribunal Calificador de Elecciones deberá declarar el 1.º de enero de cada año que ciudadanos han cumplido los requisitos para ingresar por derecho propio al Senado".

Del señor Correa Letelier, para sustituir en el artículo 41 las palabras "cuatro" y "ocho" por "cinco" y "diez".

Del señor Correa Letelier, para agregar el siguiente inciso final al artículo 45:

"Las leyes que creen o modifiquen contribuciones o gravámenes de cualquiera naturaleza; impongan derechos u obligaciones relacionadas con empleadores, patronos, empleados u obreros; afecten a la economía nacional y las demás que indique la ley, deberán ser aprobadas por el Consejo de Economía Nacional antes de ser sometidas al conocimiento de la Cámara de origen.

En este Consejo deberán estar representados los elementos económicos y sociales de la nación y su organización y funcionamiento serán determinados por la ley".

Del señor Labbé, para agregar al artículo 52, los siguientes incisos:

"Sin embargo, los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional, que creen o modifiquen contribuciones, o gravámenes de cualquier naturaleza, impongan derechos u obligaciones relacionadas con empleadores, empleados u obreros o afecten a la economía nacional, serán sometidos al conocimiento del Consejo de Economía Nacional, antes de su promulgación, a fin de que este organismo informe al Presidente de la República sobre las repercusiones económicas que ellos puedan producir.

En este Consejo deberán estar representados los elementos económicos y sociales de la Na-

ción y su organización y funcionamiento serán determinados por la ley”.

De los señores Garretón y Tomic, para agregar el siguiente como capítulo quinto:

ORGANIZACION DE LA ECONOMIA

“Art... — Para la coordinación de las actividades económicas habrá un Consejo Nacional de Economía Nacional, integrado por representantes del Estado, del trabajo y del capital. Su composición y sus atribuciones serán determinados por una ley especial.

En la formación de las leyes que tengan relación con las actividades económicas, el Congreso Nacional deberá conocer el informe del Consejo Nacional de Economía”.

De los señores Meza don Pelegrín, Morales, Muñoz Alegría, por una parte, y los señores Maira y Bossay, por la otra, para agregar en el artículo 72 la siguiente atribución que llevaba el N.º 4.º:

“Disolver la Cámara de Diputados.

Esta facultad sólo podrá ejercitarla dentro de los cinco primeros años de su período presidencial y de los tres primeros del período de la Cámara. Entre cada disolución no podrá mediar menos de dos años.

En el decreto en que ordene la disolución se convocará a elecciones de diputados para después de los 30 y antes de los 60 días siguientes a la fecha del decreto.

La nueva Cámara durará en sus funciones 4 años”.

De los señores Maira, Bossay, Meza, Muñoz Alegría, para reemplazar en el Art. 72, la atribución 5.ª por la siguiente:

“5.ª—Nombrar a su voluntad a los Ministros de Estado y Oficiales de sus Secretarías, a los Agentes diplomáticos, Intendentes y Gobernadores.

El nombramiento de los Embajadores y Ministros Diplomáticos se someterá a la aprobación del Senado.

Los Ministros de Estado permanecerán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 N.º 2.

Los demás funcionarios señalados en el presente número, son de la confianza exclusiva del Presidente de la República, y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella”.

Del señor Correa Letelier, para agregar el siguiente inciso final a la atribución 16.ª del artículo 72:

“Los Tratados de comercio deberán ser aprobados por el Consejo de Economía Nacional antes de ser sometidos a la consideración del Congreso”.

De los señores Donoso y León, para agregar a continuación del inciso 1.º del artículo 101, el siguiente:

“Las Municipalidades se iniciarán y expirarán en sus funciones en las mismas fechas que la ley designa para el Congreso Nacional”.

De los mismos señores Diputados para agregar al artículo 102, el siguiente inciso:

“La elección de regidores se realizará conjuntamente con la del Congreso Nacional y en la misma fecha que la ley designa para ésta.

De los mismos señores Diputados, para consultar el siguiente artículo transitorio:

“Las actuales Municipalidades expirarán en sus funciones el día 21 de mayo de 1945”.

Del señor Correa Letelier, para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo... — La reforma efectuada en el artículo 5.º, no afectará a los individuos que con anterioridad a la vigencia de esta reforma, hayan desempeñado los cargos de Diputado o Senador”.

Las indicaciones que se señalan fueron retiradas por sus autores y ningún otro señor Diputado las hizo suyas, de tal modo que no fueron consideradas por vuestra Comisión:

De los señores Maira y Bossay, para reemplazar en el artículo 39, la 2.ª atribución por la siguiente:

“2.ª—Fiscalizar los actos del Gobierno.

Toda proposición de censura ministerial debe ser motivada.

Anunciada la proposición, el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Ministro a quien afecte la censura, o con el Jefe del Gabinete, si ella se refiere a todo el Ministerio, fijará la sesión ordinaria en que deba votarse la proposición. La sesión deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación del voto.

Sólo la mayoría de los Diputados en ejercicio, podrá acordar la censura ministerial. No se tomarán en cuenta para este efecto los Diputados que se hallen ausentes del país”.

De los señores Maira y Bossay, para agregar en el N.º 4 del artículo 44, los siguientes incisos:

“Autorizar periódicamente el cobro de las contribuciones por el plazo de dieciocho meses.

El proyecto de ley que autoriza el cobro de ellas será presentado a la Cámara de Diputados con quince días de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir. Si a la expiración de este plazo la Cámara no se hubiere pronunciado, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, salvo que, en sesión especial, a que se citará con cuatro días de anticipación, a lo menos, la mayoría de los Diputados en ejercicio acuerde aplazar la aprobación del proyecto de ley”.

De los mismos señores Diputados, para reemplazar el N.º 4 del artículo 44, por el siguiente que llevaría el N.º 5:

“Fijar anualmente los gastos de la Administración Pública, aprobar en la misma ley el

cálculo de entradas, sin que pueda alterar los gastos o contribuciones acordadas en leyes generales o especiales. Los gastos variables pueden ser modificados por el Congreso, pero la iniciativa para su aumento total o para alterar el cálculo de entradas corresponde al Gobierno. El proyecto de ley de Presupuestos será presentado al Congreso con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que deba empezar a regir, y si a la expiración de este plazo no se hubiere pronunciado, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, salvo que en sesión especial, a que se citará con cuatro días de anticipación a lo menos, la mayoría de los Diputados en ejercicio acuerde aplazar la discusión del proyecto de ley. Reanudada la discusión la Cámara deberá pronunciarse dentro del término de 30 días después de los cuales se entenderá aprobado el proyecto del Gobierno en la parte en que no se hubiere pronunciado acuerdo entre ambas Cámaras".

Vuestra Comisión, después de haber estudiado nuevamente el proyecto en tres sesiones efectuadas en el día de ayer, cree haber cumplido con el trámite de informaros este proyecto, y os hace presente que las deficiencias que pueden haber en el informe se deben, principalmente a lo extremadamente angustiado del plazo que ha tenido para hacerlo. En virtud de los acuerdos a que se ha hecho referencia, el proyecto que vuestra Comisión os propone es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 1.º— Agréganse al artículo 21 de la Constitución Política del Estado, los siguientes incisos:

"Un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomienda la ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos.

"La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el N.º 10 del artículo 72 de la Constitución, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados.

"También enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros

de Estado, conforme a lo dispuesto en el precepto citado en el inciso anterior".

Artículo 2.º— Intercálase, a continuación del inciso 2.º del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquier especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan".

Artículo 3.º— Agrégase al N.º 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, en punto seguido, lo siguiente:

"El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos. Las limitaciones a que se refiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior".

Artículo 4.º— Agrégase como inciso 1.º, del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"La ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, sin perjuicio de lo que en materias penales y en beneficio del reo dispongan las leyes".

Artículo 5.º— Reemplázase la letra c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado por la siguiente:

"c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes".

Artículo 6.º— Agrégase al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá vetar absolutamente, sin expresar causa, las leyes

aprobadas por el Congreso Nacional, cuando ellas crean nuevos servicios públicos a empleos rentados, o concedan o aumenten pensiones o jubilaciones de gracia”.

Artículo 7.o (nuevo)— Reemplázase la atribución 2.a del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, por la siguiente:

“2.a— Fiscalizar los actos del Gobierno.

Toda proposición de censura ministerial debe ser motivada.

Anunciada la proposición, el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Ministro a quien afecte la censura, o con el Jefe del Gabinete si ella se refiere a todo el Ministerio, fijará la sesión en que deba votarse la proposición. La sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del voto.

Sólo por mayoría de los Diputados en ejercicio, podrá acordarse la censura ministerial. No se tomarán en cuenta para este efecto los Diputados que se hallen ausentes del país. Aprobada la censura cesa el afectado en sus funciones de Ministro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Tales acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda”.

Artículo 8.o (nuevo)— Substitúyese el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

“Artículo 54.— Cada una de las observaciones se votará separadamente para que se determine si se acepta o desecha, por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si la observación fuera aprobada por una y otra Cámara, se remitirá al Presidente de la República para su promulgación.

Si la observación fuere aprobada por una Cámara y desechada por la otra o fuere desechada por ambas Cámaras, se entenderá desechada y no se tomará en cuenta en la ley respectiva.

Pero, si con motivo de la misma consulta ninguna de las Cámaras insistiere por los dos tercios de sus miembros presentes o una sola de ellas insistiere y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto antes aprobado, y, en consecuencia, no se promulgará en la ley respectiva esa totalidad o parte”.

Artículo 9.o (nuevo)— Reemplázase el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

“Artículo 76.— Los Ministros de Estado son solidaria y políticamente responsables ante la Cámara de Diputados, de la política general del Gobierno y de los actos que suscribieren

y acordaren en conjunto. Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su departamento y que fueren resueltos por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros”.

Artículo 10.o (nuevo)— Agrégase al artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

“Tratándose de las temas para Ministros de las Cortes de Apelaciones, lo dispuesto en el inciso precedente sólo tendrá lugar cuando no se opusieren al cargo de que se trata de proveer Ministros de otras Cortes en número suficiente para completarla.

Si se opusiere más de ese número, los tres Ministros serán elegidos por mérito”.

Artículo 11.o (nuevo)— Agrégase al artículo 101 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso final:

“El cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley”.

Artículo 12. (nuevo)— Substitúyese en el inciso 2.o del artículo 102 de la Constitución Política del Estado, la palabra “tres” por “cuatro”.

Artículo transitorio (nuevo)— La reforma efectuada en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, empezará a regir desde la próxima renovación de las Municipalidades”.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 1943.

Acordado en sesiones de fecha 5 de agosto, con asistencia de los señores Rodríguez Mazer (Presidente), Cabezón, Correa don Héctor, Delgado, Donoso, García de la Huerta, González don Jorge, Melej, Meza don Pelegrín, Moreno, Pinedo y Rivera Vicuña.

Diputado informante se designó al Honorable señor Cabezón.

(Fdo.): Fernando Yávar Y., Secretario de la Comisión”.

V.—TABLA DE LA SESION

Reforma Constitucional sobre restricción de las iniciativas parlamentarias en materia de gastos públicos.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—RESTRICCIÓN DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA EN MATERIA DE GASTOS PÚBLICOS — REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En discusión el segundo informe de la Comisión de Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional.

Dice el Proyecto de Reforma Constitucional:

“Artículo 1.o.—Agréganse al artículo 21

de la Constitución Política del Estado, los siguientes incisos:

"Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizara el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos.

"La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el N.º 10 del artículo 72 de la Constitución, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados.

"También enviará copia a la misma Cámara de los decretos de que tome razón y que se dicten con la firma de todos los Ministros de Estado, conforme a lo dispuesto en el precepto citado en el inciso anterior."

Artículo 2.º—Intercálase a continuación del inciso 2.º del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del país y para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquier especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semi-fiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar disminuir o rechazar los emolumentos o aumentos que se propongan. No se aplicará esta disposición al Congreso Nacional ni a los servicios que de él dependan."

Artículo 3.º—Agrégase al N.º 10 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, en punto segundo, lo siguiente:

"El Presidente de la República con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no pueden paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin

que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos. Las limitaciones a que se refiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior.

Artículo 4.º—Agrégase como inciso 1.º del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"La ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, sin perjuicio de lo que en materias penales y en beneficio del reo dispongan las leyes".

Artículo 5.º—Reemplázase la letra c) del artículo 39 de la Constitución Política del Estado por la siguiente:

"c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes".

Artículo 6.º—Agrégase al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

"El Presidente de la República podrá vetar absolutamente, sin expresar causa, las leyes aprobadas por el Congreso Nacional cuando ellas creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, o concedan o aumenten pensiones o jubilaciones de gracia".

Artículo 7.º (nuevo)—Reemplázase la atribución 2.ª, del artículo 39 de la Constitución Política del Estado por la siguiente:

"2.ª.—Fiscalizar los actos del Gobierno. Toda proposición de censura ministerial debe ser motivada.

Anunciada la proposición, el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Ministro a quien afecte la censura, o con el Jefe del Gabinete si ella se refiere a todo el Ministerio, fijará la sesión en que debe votarse la proposición. La sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del voto.

Sólo por mayoría de los diputados en ejercicio podrá acordarse la censura ministerial. No se tomarán en cuenta para este efecto los Diputados que se hallen ausentes del país. Aprobada la censura cesa el afectado en sus funciones de Ministro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Tales acuerdos u observaciones no afectarán la

responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda”.

Artículo 8.o (nuevo).—Substitúyese el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

“**Artículo 54.**—Cada una de las observaciones se votará separadamente para que se determine si se acepta o desecha por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si la observación fuere aprobada por una y otra Cámara se remitirá al Presidente de la República para su promulgación.

Si la observación fuere aprobada por una Cámara y desechada por la otra, o fuere desechada por ambas Cámaras se entenderá desechada y no se tomará en cuenta en la ley respectiva.

Pero si con motivo de la misma consulta, ninguna de las Cámaras insistiere por los dos tercios de sus miembros presentes o una sola de ellas insistiere y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto antes aprobado, y, en consecuencia, no se promulgará en la ley respectiva esa totalidad o parte”.

Artículo 9.o (nuevo).—Reemplázase el artículo 76 de la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

Artículo 76.—Los Ministros de Estado son solidaria y políticamente responsables ante la Cámara de Diputados, de la política general del Gobierno y de los actos que suscribieren y acordaren en conjunto. Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su departamento y que fueren resueltos por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros.”

Artículo 10.—(nuevo).—Agrégase al artículo 83 de la Constitución Política del Estado el siguiente inciso:

“Tratándose de las ternas para Ministros de las Cortes de Apelaciones, lo dispuesto en el inciso precedente sólo tendrá lugar cuando no se opusieren al cargo de que se trata de proveer Ministros de otras Cortes en número suficiente para completarla.

Si se opusiere más de ese número los tres Ministros serán elegidos por mérito”.

Artículo 11.—(nuevo).—Agrégase al artículo 101 de la Constitución Política del Estado el siguiente inciso final:

“El cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley”.

Artículo 12.—(nuevo).—Substitúyese en el inciso 2.o del artículo 102 de la Constitución

Política del Estado, la palabra “tres” por “cuatro”.

Artículo transitorio (nuevo).—La reforma efectuada en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado empezará a regir desde la próxima renovación de las Municipalidades”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—En discusión.

Diputado Informante es el Honorable señor Cabezón.

Si a la Honorable Cámara le parece, se discutirá ampliamente este informe, en todas sus disposiciones, hasta las 6 de la tarde, hora en que se clausuraria el debate.

El señor GAETE.—¡Muy bien!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Acordado.

El señor GAETE.—¡Ojalá que el señor Diputado Informante no ocupe hasta las 5 y 3/4, como ayer!

El señor VENEGAS.—¡Es muy conocida esa maquinita!

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Reglamentariamente ha quedado aprobado el artículo 5.o, que no ha sufrido modificaciones en la Comisión y que tampoco fué objeto de indicaciones durante la discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Cabezón.

El señor CABEZON.—Honorable Cámara:

Como Diputado Informante de este proyecto paso a examinar y explicar el segundo informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Este segundo informe fué objeto de trascendentales modificaciones, ya que abarcaron materias no contempladas en el primero, de modo que la Comisión se vió abocada al conocimiento, estudio y resolución de indicaciones nuevas que no conoció la Cámara en su discusión general y que han sido toda una novedad para la opinión pública.

Me refiero, Honorable Cámara, a aquellas indicaciones que transforman el régimen político existente, lo que significa abandonar el sistema presidencial y regresar al régimen parlamentario de Gobierno.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Pero parece que Su Señoría pensaba algo distinto en la Comisión, porque en vez de votar en contra de la idea a que se refiere, se abstuvo de votar.

El señor CABEZON.—Como Diputado Informante debo cumplir lealmente con mi

deber de tal, no separarme de esta línea y dar a conocer a la Honorable Cámara el pensamiento de la Comisión. En cuanto a mi opinión personal, ya tendrá Su Señoría oportunidad de conocerla.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Es que debe ser más desapasionado el Diputado Informante.

El señor CABEZON.—Al informar este proyecto no me alienta pasión alguna, ni puedo albergarla, ya que a Su Señoría le constan las razones que di en el seno de la Comisión.

Voy a analizar ahora, Honorable Cámara, el proyecto en su segundo informe, artículo por artículo, dando a conocer los motivos que la Comisión tuvo en vista para aprobar algunas indicaciones y rechazar otras.

Desde luego, como muy bien lo ha expresado el señor Presidente de la Corporación, el artículo 5.º no ha sido objeto de indicaciones durante la discusión general del proyecto ni de modificaciones en el segundo informe, de manera que ya está aprobado, en virtud del Reglamento.

Los artículos 1.º, 2.º y 4.º no han sido objeto de modificaciones en este segundo informe.

Los artículos 3.º y 7.º sufrieron algunas reformas.

En el artículo 1.º se desechó una indicación formulada por el Honorable señor Díez, para agregar en el inciso segundo, después de la frase "llevará la contabilidad general de la Nación" la siguiente: "dictaminará sobre la legalidad o la ilegalidad de los decretos y demás resoluciones del Poder Ejecutivo". Para rechazar esta indicación, la Comisión consideró que es de la esencia misma de la Contraloría General de la República el dictaminar sobre la legalidad o ilegalidad de los Decretos del Ejecutivo.

El señor DIEZ.—Pero, en la práctica, la Contraloría no lo hace.

El señor CABEZON.—Permitame continuar, Honorable colega.

Y además, a excepción de los casos señalados en el artículo 3.º del proyecto de reforma, no hay otros casos de decretos ilegales ni puede haberlos.

Este fué, Honorable Cámara, el motivo que indujo a la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para desechar esta indicación del Honorable señor Díez.

En el artículo 2.º se rechazó una indicación del señor Ministro de Justicia, para

dejar como iniciativa del Presidente de la República los proyectos para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados.

Sobre el particular, la Honorable Comisión mantuvo el criterio que tuvo en su primer informe, o sea, no privar al Parlamento de la facultad de crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, porque, estimó conveniente que el Poder Legislativo conservara esta facultad, ya que con ello no se perjudica de manera alguna al país. Por el contrario, considero inconveniente que el Congreso tenga facultad, "para conceder o aumentar sueldos, gratificaciones y remuneraciones de cualquier especie al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semirriscales". Esta facultad se reserva al Ejecutivo.

Y ello es lógico, ya que siendo el Ejecutivo el que tiene el control de la Administración Pública, no es posible que el Parlamento continúe interviniendo en estos aumentos, que desilguraban notablemente el Presupuesto de la Nación.

Considero la Honorable Comisión que esta distribución de iniciativas es suficiente para cumplir con la finalidad de la reforma.

En el artículo 2.º se rechazó también una indicación del Honorable señor Acharán Arce, quien quería que el Parlamento conservara la iniciativa de poder alterar la división política y administrativa del país. La tendencia de la reforma es impedir que haya mayores gastos públicos y si el Parlamento conserva la iniciativa para alterar la división administrativa y política del país, se incurriría en mayores gastos como son aquellos inherentes a tales divisiones.

En el artículo 3.º se aprobó una indicación del señor Ministro de Justicia en el sentido de agregar la siguiente frase al final del artículo: "Las limitaciones a que se refiere este artículo no regirán en caso de agresión exterior". Lógicamente esto es muy natural, pues en caso de agresión exterior, el cual es un caso de extrema urgencia, el Presidente de la República no puede estar sujeto a limitaciones de ninguna especie y debe echar mano de todos los recursos que le den la oportunidad de poder hacer frente a la agresión exterior.

En el artículo 4.º se rechazó una indicación de los señores Delgado Chacón y otros señores Diputados, en el sentido de suprimirlo. El artículo 4.º del proyecto es aquél que se refiere a la retroactividad de las leyes. Esta disposición, que está consagrada

en nuestro Código Civil, se ha elevado a la categoría de disposición constitucional. Era indispensable que así se hiciera, pues de esta manera se va a evitar que las leyes que dicte el Congreso puedan tener, en ningún caso, efecto retroactivo.

En el artículo 6.º, se rechazó una indicación del señor Ministro de Justicia y de los señores Diputados Gaete, Núñez, Delgado y Chacón, para suprimirlo. El motivo que tuvo el señor Ministro de Justicia para pedir la supresión del artículo 6.º, que trata del veto presidencial, no fué nada más que una consecuencia de haber propuesto el señor Ministro de Justicia que conservara el Ejecutivo la iniciativa de la creación de nuevos servicios públicos y de empleos rentados. Pero como aquella disposición desapareció como iniciativa del Gobierno, es justo que se mantenga este artículo, que contempla el veto presidencial.

Y, a este efecto, debo hacer presente a la Honorable Cámara, que la palabra "totalmente", se cambió, a petición del señor Correa, por la de "absolutamente", para dar así mayor fuerza y vigor a la frase; porque con esta disposición del artículo 6.º del proyecto, en las casos de creación de nuevos servicios públicos o empleos rentados y de concesión o aumentos de pensiones de gracia, el Presidente de la República, sin que intervenga el Congreso, va a dejar sin efecto la ley que sobre esta materia dicte el Parlamento.

En el artículo 7.º se desecharon todas las indicaciones propuestas para alterar el número de Diputados en la constitución del Congreso Nacional, incluso se aprobó una indicación para suprimir el artículo 7.º, como disposición transitoria. En consecuencia, quedaron las cosas tal como están hoy día, o sea, se mantiene el mismo número de Diputados.

En el artículo séptimo, como lo había dicho anteriormente, es la reforma transcendental de este proyecto.

En el artículo séptimo, se aprobó el siguiente texto nuevo:

Artículo 7.º (nuevo).—Reemplázase la atribución 2.ª, del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, por la siguiente:

"2.ª.—Fiscalizar los actos del Gobierno. Toda proposición de censura ministerial debe ser motivada.

Anunciada la proposición, el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Ministro a quien afecte la censura, o con el Jefe del Gabinete si ella se refiere a todo el Ministerio, fijará la sesión en que deba votarse la proposición. La sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del voto.

Sólo por mayoría de los Diputados en ejercicio podrá acordarse la censura ministerial. No se tomarán en cuenta para este efecto los Diputados que se hallen ausentes del país. Aprobada la censura cesa el afectado en sus funciones de Ministro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Tales acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestadas por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda".

Esta reforma se ha introducido en el proyecto en forma incidental de un día para otro, de tal suerte que ha sido imposible darla a conocer oportunamente a las autoridades políticas de los diversos Partidos.

Nosotros, los Diputados radicales, somos partidarios de esta reforma que también consulta nuestro Programa; pero queremos un régimen parlamentario sano, que responda a las conveniencias de una verdadera democracia.

Estimamos que en forma tan inopinada, con precipitación, y sin que se hayan consultado en la indicación todos los preceptos que aconsejan una reforma acabada y que responda al verdadero sentimiento democrático no es posible ni oportuno votarla en forma incidental, para que se incorpore definitivamente al texto de nuestra Carta Fundamental.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Pero, ¿qué no está informando en nombre de la Comisión Honorable Diputado?

El señor CABEZON.—Hace unos momentos, Su Señoría me dijo que yo me había abstenido de votar en esta parte de la reforma y yo le dije que más adelante le daría a Su Señoría mi opinión personal. Este es el momento para que Su Señoría la conozca, como también la Honorable Cámara.

El señor IZQUIERDO.—Es un paréntesis el que acaba de hacer.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Su Señoría debe dar a conocer el pensamiento de la mayoría de la Comisión.

El señor CABEZON.—Estoy dando a conocer el pensamiento de la mayoría y de la minoría de la Comisión.

El señor MEZA (don Pelegrín). — Entonces, si me permite, Honorable Diputado...

El señor CABEZON. — Después puede hacer uso de la palabra, Su Señoría, perfectamente. Como decía denantes, consideramos los Diputados radicales que en el momento actual, en la forma precipitada y dado el procedimiento incidental que se ha elegido para intentar una reforma de esta magnitud,

no es aconsejable considerarla en un proyecto que tenía una finalidad distinta.

Por eso expresé que los Diputados radicales, en este punto, aceptamos la reforma para un momento más conveniente.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¿Cuál es la opinión de la mayoría?

El señor CORREA LETELIER. — ¿Qué razones tuvo la mayoría, Honorable Diputado? No las ha dado Su Señoría.

El señor CABEZON. — Su Señoría no me ha dejado terminar. Precisamente las iba a dar.

Las razones que tuvo son, única y exclusivamente, de buen Gobierno, y como un sistema para fiscalizar mejor los actos gubernativos, responsabilizando solidaria y políticamente a los Ministros de Estado de las actas que subscribieren y acordaren en conjunto y personalmente a un Ministro por las actas que él resolviere y que se consideren lesivos a los intereses nacionales.

En el artículo 8.º se ha substituido el artículo 54, de la Constitución Política del Estado, que no voy a leer por las razones que me va a oír la Honorable Cámara.

Esta indicación del Honorable señor Correa Letelier es bastante conveniente porque aclara el procedimiento que debe seguirse con las observaciones del Presidente de la República, procedimiento que hasta este momento ha sugerido dudas en cuanto a la forma cómo ha debido interpretarse el artículo vigente de la Constitución.

La disposición que contempla este artículo del Honorable señor Correa Letelier es precisa y, en lo sucesivo, no admitirá que haya más dudas y va a ser aplicada naturalmente, en forma conveniente.

En el artículo 9.º del proyecto del segundo informe se propone el reemplazo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado, que también es consecuencia de la reforma propuesta por el Honorable señor Meza, por el siguiente:

“Los Ministros de Estado son solidaria y políticamente responsables ante la Cámara de Diputados de la política general del Gobierno y de los actos que subscribieren y acordaren en conjunto. Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su departamento y que fueren resueltos por él, sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros”.

Como decía denantes, he dado a conocer las razones que tuvo la mayoría de la Comisión para aprobar el artículo anterior y éste, que es complemento del otro; así que me parece que no tengo necesidad de insistir en esta materia.

En el artículo 10.º se ha agregado al artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso: “Tratándose de las

ternas para Ministros de las Cortes de Apelaciones, lo dispuesto en el inciso precedente sólo tendrá lugar cuando no se opusieren al cargo que se trata de proveer Ministros de otras Cortes en número suficiente para completarla”.

El artículo 83 de la Constitución dice lo siguiente: “En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos legales: los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema serán elegidos por el Presidente de la República, de una lista de cinco individuos, propuesta por la misma Corte. Los dos Ministros más antiguos de la Corte de Apelaciones ocuparán lugares de la lista. Los otros tres lugares se llenarán en atención a los méritos de los candidatos, pudiendo figurar personas extrañas a la administración de justicia.

Los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte Suprema.

Los Jueces Letrados serán designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones, de la jurisdicción respectiva. Para la formación de estas ternas se abrirá concurso al cual deberán presentar los interesados sus títulos y antecedentes”. El inciso final del artículo que estoy leyendo, dice: “El Juez Letrado más antiguo, de asiento de Corte o el Juez Letrado más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trate de proveer, ocuparán, respectivamente, un lugar de la terna correspondiente. Los otros dos lugares se llenarán en atención al mérito de los candidatos”.

En consecuencia, con la reforma actual, la posibilidad que tenía un Juez de Letras más antiguo para ser colocado en la terna, va a desaparecer si se presentan tres o más Ministros de Corte, porque, según esta reforma, tendrán preferencia sobre los Jueces de Letras.

El señor MONTT. — Es para asegurar el derecho a trasladarse de una Corte a otra.

El señor CABEZON. — Se va a convertir en una serie de movimientos para los Ministros de Corte, de norte a sur del país cuando ni siquiera había conveniencia, ya que existe una disposición constitucional que autoriza los traslados.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Su Señoría, como Diputado Informante, debe dar razones a favor de esa disposición. Está informando de mala fe.

El señor CORREA LETELIER. — Está saboteando el artículo.

El señor CABEZON. — Su Señoría me supone una mala fe que no tengo. Yo también tengo que dar a conocer mi opinión, sin perjuicio de explicar el informe de mayoría.

El señor MONTT. — Yo hago preguntas al Honorable Diputado Informante, porque, en realidad, me parece que debe manifestar las ideas matrices que encierran las disposiciones que se van a reformar. Su Señoría se limita a leer solamente los artículos y deja a la mayoría de la Honorable Cámara sin comprender el alcance de las disposiciones.

La palabra del señor Diputado Informante debe ser una verdadera vulgarización. Debe manifestar a la Honorable Cámara la idea matriz, que inspira la disposición pertinente.

El señor CABEZON. — La idea matriz la estoy expresando, como igualmente informando sobre el pensamiento de la mayoría de la Comisión. Pero ello no obsta a que yo dé a conocer el mío.

El señor DONOSO. — El Honorable señor Cabezón no se ha referido a las razones que tuvo en vista la Comisión; se ha limitado a exponer las razones que él tiene precisamente, para impugnar las disposiciones que informa.

El señor CABEZON. — La indicación del Honorable señor Correa Letelier tiende única y exclusivamente, a que los Ministros de cualesquiera otras Cortes de la República, tengan preferencia sobre los Jueces de Letras —aunque éstos últimos sean más antiguos que aquéllos— para llenar la terna de oponentes al cargo de Ministro de una determinada Corte de Apelaciones.

Según la antigua disposición del artículo 83, tenían preferencia para optar al cargo de Ministro de Corte de Apelaciones y para ocupar la terna correspondiente, los Jueces de Letras más antiguos.

Ahora según la nueva disposición, no van a tener opción al cargo de Ministro, los Jueces de Letras más antiguos, y sólo van a tenerla los Ministros de otras Cortes de Apelaciones de la República.

En el artículo 11.º, se agrega al artículo 161.º de la Constitución Política del Estado el siguiente inciso final:

“El cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la Ley”.

Esto viene a salvar un escrúpulo de orden constitucional que existió hasta ahora, porque cuando se trató de asignar renta a los Alcaldes, se invocó esta disposición constitucional. Con la nueva disposición terminarán estos escrúpulos.

El artículo 12.º también es nuevo y en él se ha reformado el inciso 2.º del artículo 102.º de la Constitución Política, cambiando en él la palabra “tres” por “cuatro”.

Actualmente se eligen los Regidores para un período de tres años.

Según la nueva disposición, se van a elegir por cuatro años.

Las razones que tuvo la mayoría de la

Comisión para ampliar este período, fueron de que tres años era un tiempo sumamente corto para realizar una obra determinada, y además, de que con ello, el electorado municipal estaba continuamente agitando, porque, apenas comenzaba un Regidor a desempeñar su cargo, ya empezaban a surgir los nuevos candidatos para ir inmediatamente en demanda de los nuevos cargos.

Así, la Comisión da un plazo mayor para que estos municipales permanezcan cuatro años en sus cargos.

En el artículo transitorio, que es consecuencia de la discusión del artículo anterior, se dice que la reforma efectuada en el artículo 102, empezará a regir desde la próxima renovación del poder municipal, o sea desde 1944.

Estas son las reformas que se han suscritas en el segundo informe.

Desde luego, quedo a disposición de los señores Diputados para absolver cualquiera consulta que tuvieran a bien hacer.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CORREA LETELIER. — Deseo aclarar una materia que fué aprobada en la sesión de anoche, de la Comisión y sobre la cual pidió explicación el Honorable señor Montt. Se refiere a la formación de ternas para proveer los cargos de Ministros de Corte.

Actualmente, en virtud de la Constitución y de la ley sobre escalafón del Poder Judicial, cuando se forma terna para proveer el cargo de Ministro de Corte, debe figurar por derecho propio y en virtud de la Constitución, el Juez Letrado más antiguo, y los otros dos cargos son llenados, según la ley, por mérito por un Ministro de Corte y un Juez Letrado.

¿Qué sucede en la práctica? Que cuando se trata de proveer estos cargos, los Ministros de Corte entran a competir en igualdad de condiciones con los Jueces Letrados, que muchas veces son sus subordinados.

La indicación que fué aprobada anoche por la Comisión, tiene por objeto disponer que cuando al concurso respectivo se han presentado Ministros de Corte en número igual a tres o mayor de tres, ellos figurarán en la terna, y que los Jueces de Letras entrarán a ella cuando no haya número suficiente de Ministros de Corte.

De esta manera se regulariza la carrera judicial y se evita que los Jueces Letrados supediten o hagan carrera más rápida que los Ministros de Corte, que muchas veces queda un gran número de años estancados en provincias, sin poder llegar a la Corte de Apelaciones de Santiago.

Yo entiendo que en la comisión que estu-

dia la reforma de la ley sobre nombramientos judiciales, se encontró razonable esta idea, pero, al mismo tiempo, se estimó que la Constitución impedía que ella prosperara.

A fin de que esta idea pueda considerarse en la reforma de la ley respectiva, formulé esa indicación para hacer esa salvedad en la Constitución.

Era esto lo que tenía que decir, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE. — Señor Presidente: he querido intervenir en este debate porque creo que esta reforma solicitada por el Ejecutivo, en todos los aspectos que ella contiene no es oportuna en los momentos en que vive la República.

Creo que esta reforma, por las ideas expuestas por algunos Honorables Diputados y por las opiniones vertidas por hombres de Derecho, por constitucionalistas, es inconveniente.

Estoy cierto de que si ellos hubiesen estado formando parte de esta Honorable Cámara, nos habrían hecho ver la inconveniencia que hay de que, a estas alturas se pida que se modifique la Constitución Política del Estado.

No hay duda de que algunas de las reformas deben ser consideradas por el legislador; pero, en cambio, hay otras que no es posible pedirles a este Parlamento y que ningún Congreso puede aceptarlas porque implican despojarnos de algo que desde hace mucho tiempo, tiene el Parlamento.

Y hasta cierto punto, parece extraño que ahora surjan estas reformas cuando no pudieron tener asidero en tiempos pasados, cuando las cuestiones sociales se miraban de distinta manera que hoy.

La Constitución del 33 no contiene ideas tan reaccionarias como las que algunos de los Honorables colegas nos presentan ahora, porque, en verdad, los juristas de esa época, autores de esta Constitución, consideraban, a mi juicio, que una reforma semejante significaba menoscabar los derechos de sus conciudadanos.

Posteriormente, la Constitución del año 1925, tampoco consideró esta reforma que hoy día nos traen aquí nada menos que hombres modernos, que son precisamente quienes debían haber procurado que ella jamás fuese presentada a la consideración del Parlamento. Estoy cierto, señor Presidente, que si mi Honorable amigo, el señor Ministro de Justicia, señor Gajardo, estuviera presente en el debate habría modificado en gran parte el criterio de esta reforma y especialmente algunas adiciones que se le han hecho en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en su segundo informe.

Y más que todo, yo estoy cierto que si hombres de Derecho de la Universidad Católica o de la Universidad de Chile estuvieran sentados en estos bancos, le llamarían la atención a muchos de sus alumnos que hoy día se sientan como legisladores en esta Honorable Cámara. Y quizá si hasta pudieran ellos decirles: "mal producto, mal alumno o mal aprovechado o equivocado el alumno Fulano de Tal, por haber interpretado a estas alturas, esta reforma constitucional como conveniente en el instante que vivimos"...

El señor SALAMANCA. — ¿A cuál reforma se refiere Su Señoría?

El señor GAETE. — Ya me voy a referir a ella, Honorable Diputado.

El señor MONTE. — Vamos al grano, Honorable colega.

El señor GAETE. — Ya voy a ir al grano, Honorable Diputado; pero es necesario hacer antes un pequeño recuerdo, porque será lo único que nos quede en esta oportunidad.

El señor CHACON. — ¡Es un grano demasiado grande, Sus Señorías!

El señor GAETE. — Los parlamentarios que a diario estamos viviendo la realidad social con las fuerzas vivas de la producción, los que no le damos vuelta la espalda no comprendemos cómo puede haber en este Parlamento hombres de Izquierda, muchos de ellos abogados, que acepten sin mayor atención a lo que hacen una reforma constitucional que barre, no algo que ha sido sagrado para los hombres de Derecho, algo que ninguno se atrevió en legislaturas pasadas a proponer en la Constitución Política del Estado.

El señor BORQUEZ. — ¿A qué reforma se refiere Su Señoría?

El señor MELEJ. — ¿Por qué no la precisa?

El señor GAETE. — Permítanme continuar mis observaciones, Honorables Diputados. No veo por qué los señores abogados me apremian a que diga a qué reforma me refiero.

A Sus Señorías los respeto como amigos, y no digo como abogados, porque no soy abogado para juzgarlos...

UN SEÑOR DIPUTADO. — Mayor razón para respetarlos.

El señor GAETE. — De todos modos tengo amplia confianza en las actividades que Sus Señorías desempeñan y que para mí no merecen ninguna observación ni entro a calificarlas.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GAETE. — Se ve, señor Presidente, que, desgraciadamente, hay Diputados que quieren festinar una cuestión tan grave como ésta y pretenden no darle importancia a un asunto de tanta trascendencia. Parece que desean despojarse de un derecho que hoy tienen como legisladores, haciéndose una especie de harakiri; pero yo sé desde qué punto de

vista miran esta reforma constitucional: lo único que les interesa tener presente es que la ley no tenga retroactividad, según lo sostenían algunos en la Comisión, para que no sigan en vigencia algunas leyes relacionadas con cuestiones sociales, especialmente aquellas que se refieren a aumentos de sueldos...

El señor TRONCOSO.— Pero si no se trata de eso, Honorable Diputado; eso es un absurdo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GAETE. — Escúcheme, Honorable señor Troncoso. A Su Señoría yo lo escucho con mucha paciencia y, aún diré, con respeto.

Señor Presidente, decía que, por desgracia, he visto que en lo único en que han reaccionado los Diputados, los hombres de Derecho de esta Honorable Cámara es en el aspecto de la retroactividad en cuanto al orden económico; pero no han considerado el aspecto de renunciamiento a este derecho fundamental que hoy tienen en su mano y del que pueden usar en cualquier instante. Están dispuestos a hacer algo que no pretendieron aprobar otros legisladores ni han tratado otros juristas, según me lo han dicho personas con quienes he conversado sobre esta reforma de la Constitución Política del Estado.

En esta oportunidad, señor Presidente, deseo hacer resaltar el artículo 4.º de este proyecto de reforma. Ha sido vano e inútil el esfuerzo desplegado por algunos señores Diputados para suprimir este artículo 4.º que contempla una reforma constitucional de esta naturaleza.

Dice el artículo 4.º: "Agrégase como inciso 1.º del artículo 11.º de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"La ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, sin perjuicio de lo que en materias penales y en beneficio del reo dispongan las leyes".

Pero si esto mismo está ya en el Código Civil, señores Diputados.

El señor MELEJ.— No está en el Código de Procedimiento Civil, Honorable colega.

El señor SALAMANCA.— Está en el Código Civil.

El señor GAETE.— Sí, señor Diputado; e incluso ya hay una ley que habla sobre la materia: la ley de Efecto Retroactivo de las Leyes.

El señor SALAMANCA.— Pero se halla establecido en el Código Civil.

El señor DELGADO.— Y en una ley de mil ochocientos y tantos.

El señor GAETE.— ¿Para qué vamos a incorporar, digo yo, en la Constitución Política del Estado algo que ya está establecido?

El señor BORQUEZ.— ¿Me permite Honorable Diputado? Deseo contestar a Su Señoría.

El señor GAETE.— Con todo gusto, Honorable colega.

El señor BORQUEZ.— Por una razón muy simple: porque el Código Civil — y no el Código de Procedimiento Civil, como dice Su Señoría — es una colección de disposiciones legales y, por lo tanto, cualquiera de ellas o todas pueden ser modificadas por leyes posteriores.

Esta disposición consignada en el Código Civil tiene una importancia fundamental en el establecimiento de los derechos.

Sé que el señor Diputado es muy respetuoso, como el que más, de la norma jurídica. En consecuencia, tendrá que coincidir conmigo en que existe la necesidad de darle estabilidad. Si no conseguimos dársela, es imposible decir que existe un respeto por la norma jurídica.

Yo hice esta indicación, Honorable Diputado, y me siento orgulloso de haberla formulado. Posteriormente tuve la satisfacción de ser acompañado por la mayoría de la Comisión, y espero que, de una vez por todas, se establezca la estabilidad de la ley como un principio inamovable.

Esta es la importancia que tiene el dar el carácter de constitucional a esta disposición legal.

El señor DELGADO.— El artículo sobre la retroactividad viene del Senado, señor Diputado.

El señor BORQUEZ.— La indicación sobre esta materia fué formulada por el Diputado que habla.

El señor DELGADO.— Viene del Senado.

El señor BORQUEZ.— No, señor Diputado.

Yo hice la indicación.

Todo esto, Honorable señor Gaete, tiene una importancia fundamental. Es cierto que en algunos casos puede resultar lesionada, como quien dice, una ambición legítima como pasa, por ejemplo, en los casos que ha indicado Su Señoría, de conflictos que se suscitan respecto de aumentos de sueldos y salarios.

Pero yo digo a mi Honorable colega, ante este caso solo, piense en la importancia que tiene que las otras leyes que establecen un derecho permanente puedan ser modificadas con posterioridad por una simple ley, a la que se da efecto retroactivo.

Piénselo, Su Señoría, y me encontrará la razón.

El señor ABARCA.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Aquí tiene Su Señoría el artículo 4.º que es el que viene del Senado. Dice así: "Agréguese, como inciso 1.º del artículo 11.º de la Constitución Política del Estado, el siguiente: "La ley sólo puede disponer para el futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo"

El señor BORQUEZ.— Estoy explicando Honorable colega, que esta indicación nació en la

Comisión de Legislación y Justicia de la Honorable Cámara y la formulo el Diputado que habla. En que despues haya venido otra disposición similar del Honorable Senado, no hace variar lo que yo afirmo.

El señor CORREA LETELIER.— Venía del Honorable Senado, Honorable colega.

El señor DELGADO.— Sólo estábamos discutiendo el proyecto del Senado, Honorable colega.

El señor MELEJ. — Permitamé, Honorable señor Bórquez.

En todo caso, la indicación de Su Señoría es más completa que la que viene del Senado...

El señor BORQUEZ.—Claro. Es más completa.

El señor MELEJ. —... porque Su Señoría contempla el caso del reo en materia penal.

El señor ABARCA.—¡Eso es otra cosa!

El señor BORQUEZ.— Voy a terminar mis observaciones y le agradezco mucho al Honorable señor Gaete que me haya permitido esta interrupción; porque lo importante es establecer cómo se adquieren los derechos, los que no se pueden modificar después por una ley posterior.

Puede haber casos en que sea aceptable la retroactividad. Hago la salvedad que no la admito en materia de sueldos y tal vez podría llegar a una transacción en materia de salarios. Pero no, por un caso de excepción, vamos a pasar por sobre algo que es fundamental para mantener un régimen jurídico.

El señor MONTT.— Esa situación de excepción a que se refiere el Honorable señor Bórquez puede justificar una disposición que tenga carácter retroactivo. Pero no conviene que la excepción se convierta en regla general, manteniendo la puerta abierta para que a diario se dicten leyes con efecto retroactivo.

El señor ABARCA.— ¿Me permite Honorable colega?

El señor MONTT.— Permítame, señor Diputado...

El señor ABARCA.— La indicación del Honorable señor Gaete es precisamente un alcance que ha querido darle a la disposición ya establecida en nuestro Código Civil.

El señor RODRIGUEZ QUEZADA.— ¿Por qué no escuchamos al Honorable señor Gaete?

El señor ABARCA.— El propósito de la modificación es clara y abiertamente el de vulnerar los derechos del obrero.

El señor PALMA.—No pueden ser derechos adquiridos los que no se han reconocido con anterioridad, Honorable colega.

El señor RODRIGUEZ QUEZADA. — Debemos escuchar al Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— Señor Presidente, yo reclamo mi derecho.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor SALAMANCA.— Vamos a escuchar al Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— La ley sobre efecto retroactivo de las leyes, dictada el 7 de octubre de 1861, es la que establece la forma como se garantizan los derechos para todos los ciudadanos y para todas las leyes. Ya tienen los señores abogados un sistema en que basarse cuando tienen que defender un derecho; pueden saber cuándo se trata de una ley que tiene un carácter retroactivo y cuando nó.

¿Por qué ahora pretenden los abogados incorporar esto a la Constitución Política del Estado? Porque va a ser mucho más difícil venir a la Honorable Cámara de Diputados y reformar la Constitución para que pueda dictarse alguna ley sobre una materia que tenga efecto retroactivo. Es mucho más fácil que quede incorporada esta disposición como está hoy día, que venir a solicitar del Congreso la inclusión de esta idea como reforma constitucional, para lo cual se necesita un quórum especial.

Ahora, si socialmente necesitáramos dictar una ley con efecto retroactivo, ya sea con el objeto de aplicar para el futuro algunos derechos, tendría que venir a solicitarse aquí la reforma constitucional correspondiente. Y esto no puede ser.

El señor SALAMANCA.— No hemos entendido nada de lo que Su Señoría nos ha querido decir.

El señor MONTT.— ¿Si me permite, Honorable señor Gaete?

Yo creo que Su Señoría ha dado un alcance equivocado — lo que justifico, ya que no es abogado — al principio de la no retroactividad.

Su Señoría cree que con esto se va a cerrar el paso a la dictación de muchas disposiciones que exigen las modernas orientaciones sociales; y no es así. El alcance de esta disposición es mucho más modesto de lo que cree el señor Gaete.

El Honorable Diputado podría ilustrarnos acerca de su pensamiento si nos pusiera un ejemplo de cuáles son los casos en que a su juicio, esta reforma va a impedir la dictación de muchas disposiciones. Hay aquí en la Cámara distinguidos abogados, como los Honorables colegas Bórquez y Salamanca que después podrán aclarar los conceptos de Su Señoría.

Yo ruego, en consecuencia, a Su Señoría que nos ponga algunos ejemplos.

El señor GAETE.— Yo, a la inversa mientras pienso algunos ejemplos, quiero solicitar a los juristas de la Cámara, para que aquí donde la ley se va a hacer, se tengan los antecedentes suficientes, que me digan lo siguiente:

¿Cuál es la interpretación que Sus Señorías

le dan a esta reforma? ¿Qué alcance tiene el artículo 4.º?

El señor BORQUEZ.—Si me permite...

El señor GAETE.—Primero el Honorable señor Montt; después todos los demás.

El señor SALAMANCA.—Conteste primero la pregunta que el Honorable señor Montt hizo a Su Señoría.

El señor GAETE.—Deseo que me contesten la siguiente pregunta, primero el Honorable señor Montt y luego el Honorable señor Bórquez: ¿Cuál es el alcance que le dan Sus Señorías, de acuerdo con su criterio de juristas, a esta reforma constitucional?

El señor MONTT.—Se lo voy a decir Honorable Diputado.

En primer lugar, voy a manifestar a Su Señoría que la disposición que estaba en el Código Civil, dictado a mediados del siglo pasado, no se había incorporado a la Constitución del 33 ni a la reforma del año 1925 porque hasta esa época vivíamos en un régimen normal de constitucionalidad. No se dictaban leyes con carácter retroactivo, de manera que a nadie se le habría pasado por la mente la necesidad de darle un carácter constitucional a esa disposición.

Se respetaban los principios del Código Civil, sobre la no retroactividad de las leyes.

El señor DELGADO.—¿Qué leyes se han dictado con efecto retroactivo?

El señor MONTT.—Le ruego a Su Señoría que me deje continuar.

El señor DELGADO.—Con excepción de la Ley de Empleados Particulares no se ha dictado otra más.

El señor MONTT.—Como digo, esa disposición del Código Civil no es una simple ley, es un principio de ética, de moral legislativa. Por eso, entonces, se la respetaba, pero desde el año 1924, con la ruptura de los diques constitucionales, se produjo un trastorno total de los principios jurídicos. Y ya la Izquierda, ya la Derecha, han dictado disposiciones que han favorecido ora a unos, ora a otros, sea en materia de sueldos, sea en materia relacionada con particulares, en fin, en muchas materias que van en contra del principio de la retroactividad, en contra de este principio que no es una ley cualquiera, sino que es algo más que eso, es un principio de honradez legislativa, si se me permite la expresión.

Como digo, señor Presidente, debido a esta especie de ruptura de los diques constitucionales, debido a esta frecuencia con que se pasa por encima de este principio de moral, es necesario estampar dicha disposición en la Constitución y de aquí el origen de la reforma.

Y han sentido esta necesidad de reforma en la Cámara, abogados radicales, como el señor Bórquez, o en el Senado, como el Senador conservador, señor Walker.

El señor DELGADO.—El señor Walker es el autor de la indicación, Honorable colega.

El señor BORQUEZ.—No, Honorable Diputado.

El señor MONTT.—Debido a esto, se ha sentido la necesidad de establecer esta disposición en la reforma, y hay varios autores que reclaman la paternidad de esta idea.

En la Convención Liberal del año 33, a indicación del señor Rivera, Senador y actual Presidente del Partido Liberal, se aprobó esta indicación; de manera que esto es algo que está en el ambiente. Dicha disposición no hace sino dar satisfacción a un anhelo de carácter general.

El principio de la no retroactividad, incorporado o no en la Constitución, no impedirá, como no ha impedido, que todos los días se dicten leyes que den satisfacción o que realicen nuevas aspiraciones de justicia social o de lo que sea; la ley antigua, entonces caduca y deja de producir efectos. Lo que se pretende ahora es que la nueva ley no venga a regir sobre situaciones pasadas.

Yo quiero, señor Presidente, impresionar al honorable señor Gaete con un ejemplo preciso. Le agradecería a Su Señoría que tuviera la amabilidad de escucharme.

Supongamos que mañana se dicta una disposición que lleva el impuesto a la renta por la dieta del 3 o/o al 10 o/o, y que los parlamentarios, que ahora pagan \$ 150, entren a pagar \$ 500. No teniendo carácter constitucional la no retroactividad, no habrá inconveniente alguno para aprobar un artículo de la ley de aumento que permitiera cobrar el 10 o/o desde el 1.º de enero de 1925 o desde cualquiera otra fecha anterior a la entrada en vigor de la nueva ley, desde el principio de la era cristiana si se quiere, porque el abuso no tiene límites; sólo la verdad es una, las falsedades son infinitas.

Se trata, entonces, con esta disposición de impedir estos abusos, se podría cobrar el 10, el 50 o lo que se quiera, pero para situaciones pasadas no se podría legislar!

Este es un ejemplo muy simple; no siempre se presentan en la práctica situaciones tan sencillas. Por eso, el año 61, algunos años después de la promulgación del Código Civil, se dictó una ley que reglamentó estos conflictos entre la nueva ley y la antigua y estableció, en los casos de dudas, cuál era la ley que prevalecía sobre la base de lo que se llama el principio de los derechos adquiridos o de las meras expectativas.

El señor GAETE.—Perdóneme, Honorable colega. ¿Esa ley no le basta a Su Señoría?

El señor MONTT.—No basta, Honorable colega, por las razones dadas.

El señor BORQUEZ.—¿Me permite Su Señoría aclarar...

El señor MONTT. — Permítame, señor Diputado, ya voy a terminar mis observaciones.

Pues bien, no sólo la ley de efecto retroactivo rige estos conflictos, sino que, además, los juristas han sentado diversas opiniones que informan los fallos de los Tribunales sobre cuándo debe prevalecer una u otra ley. Pero éstas son cuestiones de aplicación práctica de los principios de la no retroactividad.

Como he dicho, la no retroactividad es un principio de orden moral y, como por desgracia nosotros hemos perdido un poco el respeto a los conceptos jurídicos, es necesario darle a un principio mayor estabilidad, otorgándole carácter constitucional. Pero eso no impide que se acojan los nuevos anhelos sociales; si mañana se dicta una ley de divorcio, no habrá inconveniente para que puedan divorciarse todos los individuos casados en tiempos en que no existía la disolución del vínculo matrimonial.

De manera que la no retroactividad no impide la evolución del derecho; lo que impide es la revolución del derecho, impide que el derecho vaya a reglamentar situaciones pasadas, porque no hay nunca estabilidad.

Eso es todo y creo que Su Señoría habrá quedado convencido.

El señor BORQUEZ. — Yo deseo poner como ejemplo un caso que se me ha ocurrido en este momento.

El señor GAETE. — Yo quisiera que hablara bastante silencio para oír bien el caso que va a exponer el Honorable señor Bórquez y que debe interesar también a Sus Señorías.

El señor BORQUEZ. — Se me ocurre...

El señor FONSECA. — Pero que se base en la práctica, porque el caso que expuso el Honorable señor Montt era de pura lucubración teórica.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

El señor BORQUEZ. — ¡La única manera de convencerse entre los hombres es por medio de la palabra y el razonamiento y si no se puede hablar ni razonar, entonces es inútil que sigamos!

El señor FONSECA. — ¡Es que le pedimos que ponga un ejemplo práctico!

El señor BORQUEZ. — ¡Estoy diciendo que voy a poner un ejemplo; Su Señoría debe dejarme exponerlo primero, y para eso necesito estar con el uso de la palabra!

Un señor DIPUTADO. — ¡No se enoje!

El señor BORQUEZ. — Tengo un ejemplo preciso que nos va a aclarar mucho más el concepto del Honorable señor Gaete quien, se me ocurre, que por su sensibilidad en materia social, que yo respeto y admiro, está trabajando porque esta disposición no se apruebe. Creo que este ejemplo va a aclarar total-

mente el aspecto que seguramente preocupa el espíritu del Honorable señor Gaete.

Veamos ahora el caso práctico.

Si una ley dijera más o menos lo siguiente.

"Aumentanse los salarios a los obreros del carbón de \$ 15 a \$ 25 diarios. Este aumento regirá desde el 1.º de enero de 1941" Vendrán indudablemente a beneficiar a los obreros; pero si la ley dijere lo contrario "Disminúyese los salarios de los obreros del carbón, a partir desde el 1.º de enero de 1941", vendrá a legislar en perjuicio de ellos.

El señor TAPIA. — Esa ley no lograría ser aprobada.

El señor BORQUEZ. — Perdóneme, Honorable Diputado. Pienso que razonando se entienden los hombres.

Una ley semejante podría, tal vez, ser aprobada mañana por una mayoría distinta de la que hoy existe en esta Cámara.

El señor TAPIA. — Eso se llama razonar en forma absurda; colóquese en la realidad, Su Señoría.

El señor CHACON. — En ese caso, los obreros tampoco trabajarían.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUEÑAN LOS TIMBRES SILENCIADOS.

RES. El señor BORQUEZ. — No puedo colocarme en una situación de revolución.

La ley puede ser beneficiosa por un lado...

El señor TAPIA. — Está razonando sobre algo absurdo, Su Señoría.

El señor BORQUEZ. — Después que conteste, Su Señoría.

El señor GAETE. — Que se respete el derecho del Honorable señor Bórquez, señor Presidente.

El señor BORQUEZ. — Si no se da estabilidad a las normas jurídicas, y se permite legislar hacia otras, perjudicando patrimonios ajenos, se está expuesto a ser despojado de tales patrimonios en cualquier circunstancia.

Hago este razonamiento con cierto calor, señor Presidente, porque creo que al actuar en esta forma, no sólo abogo por el respeto de los derechos de los que tienen más sino también de los que tienen menos o no tienen nada.

¡No se puede dejar entregada la estabilidad de las situaciones de los hombres, a las arbitrariedades que puedan cometerse en un momento determinado o a una mayoría ocasional — como dice el Honorable señor Cabezón!

Aprobando la disposición que se discute quedará establecida en forma inamovible la situación de los empleados y obreros y la de todos los que poseen algo.

Es abusivo decir que don Fulano de Tal ganará, por efecto de una ley, determinada renta con efecto retroactivo, porque el patrimonio que ha de pagarla tendrá que resentirse, des-

de el momento que ha podido estar destinado a otros fines indicados con anterioridad.

Yo creo que, así como es respetable un derecho, también son respetables los otros.

Se me ocurre que lo que al Honorable señor Gaete le importaba era precisamente este punto, que creo haber dejado aclarado con el ejemplo propuesto.

Creo que hay que dar estabilidad tanto a los derechos de los que tienen como a los de los que no tienen, y especialmente, a los de estos últimos.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡Muy bien!

El señor GAETE. — Pido la palabra

Hemos oído las opiniones de dos distinguidos abogados, miembros de esta Cámara. Quisiera ahora oír la opinión del que fué hasta ayer Presidente del Partido Conservador, el Honorable señor Aldunate, que está presente en la Sala.

¿Cuál es el alcance que se da a esta reforma?

El señor ATIENZA. — El Honorable señor Correa Letelier podría explicarnos esto.

El señor GAETE. — O bien podría hacerlo el Honorable señor Moreno Echavarría, que es un jurista que estudia mucho, que sabe mucho de Constitución,

Como ve, señor Presidente, dejó establecido que me he dirigido a dos hombres prominentes del Partido Conservador, los señores Aldunate y Moreno Echavarría, que son hombres de estudio.

El señor BORQUEZ. — ¡A dar examen!

El señor COLOMA. — Siempre que Su Señoría siga las opiniones de estos Honorables Diputados en todos sus aspectos, no tendrían ningún inconveniente en darla.

El señor GAETE. — Esto es lo fundamental. Sé que hay miembros del Partido Conservador que se han reído de todos los parlamentarios juristas que están aquí en la Cámara.

Hace poco, antes de entrar a la Honorable Cámara, conversaba con un profesor de la Universidad Católica y me decía: ustedes van a cometer un menoscabo tan grande de la Constitución Política del Estado que en verdad hace falta que hagan un recuerdo, los que allá estudiaron derecho, de lo que en esta materia les enseñaron sus profesores.

El señor TOMIC. — Se referiría a otra cuestión.

El señor GAETE. — No, Honorable Diputado, se refería precisamente a este punto, a la retroactividad de la ley.

Y él me ha dicho: ¡ojalá usted que está en la Cámara, pueda pedirles su opinión para que quede constancia en la génesis de la ley.

El señor COLOMA. — Que se la dé él por escrito, si se atreve.

El señor GAETE. — En verdad Sus Señorías callan, porque consideran que estoy en

la razón cuando digo que esta modificación tiene un alcance mayor del que aquí se pretende darle.

El señor CORREA LETELIER. — ¿Puede dar el nombre del profesor, Honorable colega?

El señor GAETE. — Señor Presidente.

El señor TOMIC. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Debo advertir al Honorable señor Gaete que le quedan cinco minutos y, si continúa concediendo interrupciones, va a perder todo su tiempo.

El señor GAETE. — ¡Es que éste es un punto tan interesante señor Presidente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Pero la Mesa debe hacer cumplir el Reglamento, Honorable Diputado.

El señor GARRIDO. — Deseo que me inscriba a mi también, señor Presidente.

El señor GAETE. — Señor Presidente, el Honorable señor Montt dijo denantes que no había habido ninguna ley hasta 1861.

El señor MONTT. — Perdóneme, H Diputado: yo no he hecho afirmación tan rotunda. Lo que he manifestado es que, en general se ha respetado el principio, pero sin que me niegue a admitir la posibilidad de que pudiera haberse pasado por encima de él en razón de situaciones de excepción, situaciones de excepción que para en adelante, incorporado a la Constitución el principio de la no retroactividad, deberán contemplarse en la ley respectiva con el carácter de modificación constitucional para su caso.

El señor GAETE. — El hecho es que yo he probado que en la reforma de la Constitución del año 33, no se observó ni se deseó por los hombres que intervinieron en su redacción, colocar en este cuerpo legal una disposición semejante.

En el año 1925, tampoco. ¿Por qué?

El señor MONTT. — La razón ya se la hemos dado.

El GAETE. — Precisamente, Honorable colega, porque era peligroso colocar en la Constitución Política del Estado una definición de esta especie...

El señor MONTT. — ¿Una definición...?

El señor GAETE. — ¡Claro!

El señor MONTT. — ¡Si no es definición, Honorable Diputado!

El señor GAETE. — ¡Si es definición, Honorable Diputado!

Por eso, señor Presidente, cuando un Diputado como el que habla — que no es abogado, como saben los Honorables colegas — advierte esto al país; cuando un obrero como yo...

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¡Un ex obrero!

El señor CORREA LETELIER.— ¡Un ex obrero!

El señor GAETE.— ¡He probado que lo soy! Ahora, porque estoy en esta Honorable Cámara, no me dedico al trabajo de la industria que tengo establecida, pero saliendo de aquí, en muchas oportunidades, me podrán encontrar Sus Señorías atendiendo mi taller personalmente, y ocupando mis músculos en la tierra también.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GAETE.— Señor Presidente, he dejado establecido en esta Honorable Cámara que, en verdad, los Honorables Diputados conservadores no se han atrevido a dar su opinión sobre el alcance de esta retroactividad de la ley; y he dejado establecido, asimismo, que ni en la Constitución del año 1925, ni en la del año 1833 — que era mucho más reaccionaria que la actual — quedó contemplado este principio que ahora nos propone esta Izquierda flamante, esta Izquierda que tenemos en la Honorable Cámara, y que cuenta con muchos abogados, y que hoy se une a una Derecha que, hasta cierto punto, desconoce la firma de sus hombres que fueron los que redactaron esta ley sobre efecto retroactivo de las leyes, promulgada el año 1861, y que lleva las firmas de don José Joaquín Pérez y de otro ciudadano...

El señor MONTT.— ¡El Obispo!...

El señor GAETE.—... otro ciudadano, el Obispo don Justo... Un momento, H. Diputado.

El señor MONTT.— ¡Don Justo Donoso!

El señor GAETE.—... don Justo Donoso...

Este caballero con ese criterio social que tienen algunos señores Obispos modernos, siendo Ministro de Justicia, no titubeó al firmar esta ley interpretativa. Esta actitud hoy día no le hace ninguna fuerza a los Honorables colegas; a nosotros, sí...

El señor CORREA LETELIER.— ¡Me permite, Honorable Diputado?

El señor GAETE.— ¡No, señor! No dispongo de tiempo para dar más interrupciones. Hay reformas pendientes sobre la propiedad austral...

El señor CORREA LETELIER.— ¡Me permite decirle que está repitiendo lo que dice "La Opinión", de esta mañana...

El señor GAETE.— Lo que dice "La Opinión" hay que tomarlo sólo como una parte de lo que tengo que decir y pido, desde luego, que quede constancia de ello, porque considero que es indispensable que en este debate parlamentario se contemplen estas situaciones de los empleados y obreros, y que queden incorporadas como parte de mis observaciones. No tengo tiempo para leer el artículo de "La Opinión", pero quienquiera que sea su autor

me merece el mayor respeto porque veo la verdad en lo que dice y porque interpreta nuestro sentir acerca de lo que interesa tener presente antes de resolver este punto fundamental de la reforma de la Constitución Política del Estado.

A mí me hace mucha fuerza la opinión de los hombres que redactaron la ley que hasta ahora nos rige. Se trata de prominentes hombres de derecho, y que también lo eran de la Derecha.

Yo pregunto a los actuales representantes de ese grupo político. ¿Se podrá con esta reforma constitucional legislar más tarde sobre arreglo de títulos de la propiedad austral?

UN SEÑOR DIPUTADO.— ¡Claro!

El señor CORREA LETELIER.— ¡Cómo no!

El señor GAETE.— Es conveniente dejarlo establecido entonces a fin de que los que poseen esas propiedades por medios dolosos se den por notificados de que, aún con la reforma de la Constitución Política del Estado, puede legislarse sobre la materia.

El señor BORQUEZ.— Está totalmente equivocado H. Colega, porque es al revés de lo que dice Su Señoría. Ahora se tendrá que dictar una ley de expropiación...

El señor GAETE.— Mirando el aspecto social, H. Cámara: ¿quiénes pierden con esta reforma constitucional? ¡Son los empleados chilenos, los obreros de mi país! Los mismos a quienes hasta ayer he acompañado en las minas y talleres, en todas partes. Es a ellos, H. Cámara, a quienes quiero defender impidiendo que se barrenen disposiciones del Código del Trabajo, de las cuales mañana podremos hacer uso en favor de nuestra clase trabajadora. Es necesario tener presente que hoy día una clase social tiene las propiedades, los mejores medios de vida, y además está garantida por la Constitución Política del Estado.

Si algún legislador desea en el futuro presentar un proyecto de ley tendiente a dar a los obreros y empleados del país un beneficio social que ayer no tuvieron, deberá empezar primero por reformar nuestra Carta Fundamental.

¡Esto sí que es grave! ¡Esto sí que es tremendo, señor Presidente, para las clases asalaradas del país!

Este es el motivo del calor, del énfasis que he puesto en las observaciones que vengo haciendo, respecto de esta reforma constitucional.

Yo, que me estoy quemando las pestañas en el estudio de los problemas obreros recuerdo en este instante un proyecto importantísimo que quedaría frustrado: el que concede a los obreros un desahucio por años de servicio.

El señor SALAMANCA.— No tiene por qué

temer nada Su Señoría. El proyecto será claro.

El señor GAETE.— ¡Déjeme hablar, H. Diputado: no me interrumpa!

¡Después podrá hablar Su Señoría!

El señor PALMA.— ¡No va a alcanzar! ¡Va a llegar la hora!

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Ha terminado el tiempo que le correspondía. Honorable señor Gaete.

UN SEÑOR DIPUTADO.— Está demasiado acalorado Su Señoría.

El señor ROJAS.— Cómo no lo va a estar, si con esta reforma se desconocen a los obreros y empleados muchos de sus derechos!...

El señor GAETE.— Yo pediría cinco minutos más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— El Honorable señor Gaete solicita una prórroga de cinco minutos.

El señor DELGADO.— ¡Prorroguemos la hora, señor Presidente!

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor GAETE.— Pido, en conformidad al Reglamento que se me concedan cinco minutos más.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En conformidad, al Reglamento no es posible, Honorable Diputado. Su Señoría usó de la palabra denantes 40 minutos. Inició sus observaciones a las 4.45.

El señor GAETE.— He aceptado las interrupciones de muchos señores Diputados. a fin de aclarar este debate.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¡Hay oposición, señor Diputado!

El señor URRUTIA INFANTE.— Pero el Reglamento permite la prórroga de la hora, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Cómo dice, señor Diputado?

El señor URRUTIA INFANTE.— Que el Reglamento contempla esta posibilidad de continuar en el uso de la palabra.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— El Reglamento autoriza para duplicar el tiempo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— En este momento no, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Por qué?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Porque hay oposición.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Está equivocada la Mesa.

El señor GAETE.— La mordaza del Reglamento que se me aplica, a mi juicio, no se interpreta bien.

En cuanto a Su Señoría, H. señor González von Marées, le enrostro que se haya dejado arrebatado una facultad...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero, Honorable Diputado, si he estado defendiendo su derecho...

El señor PALMA.— Si lo estamos defendiendo, H. señor Gaete.

El señor GAETE.— A Su Señoría no le digo nada.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Quiero decir al Honorable señor González von Marées que la Mesa no está equivocada. No ha hecho otra cosa que aplicar el artículo 134 del Reglamento, que establece que basta la oposición de un Comité para que no se pueda prorrogar hasta el doble el tiempo de un señor Diputado.

En efecto, dice el inciso 4.º: "el tiempo indicado en los incisos anteriores podrá ser prorrogado hasta el doble, salvo oposición de un Comité".

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Qué Comité se ha opuesto ahora? No se ha opuesto ninguno.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¿Y cómo lo sabe, Honorable Diputado? ¿Lo vió, acaso? La Mesa ve bien desde aquí.

El señor ESCOBAR.— Por lo menos hay que saber quién se opone.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay necesidad de indicarlo.

Tene la palabra, a continuación el Honorable señor Moreno.

El señor ESCOBAR.— (don Andrés) Pero la Cámara debe saberlo, señor Presidente.

El señor ROJAS.— ¡El empleado y el obrero de Chile va a saber todo esto!

El señor GAETE.— Señor Presidente: yo pedía denantes que se agregara a mis observaciones el artículo del diario "La Opinión", que tengo a la mano.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Si le parece a la H. Cámara, se insertará el artículo a que se refiere el H. señor Gaete.

Acordado.

—El artículo a que se refiere el acuerdo anterior, dice así:

LA PROFANA Y DESQUICIADORA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE NO RETRO- ACTIVIDAD DE LAS LEYES.

La Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados ha dado su aprobación en el trámite del 2.º informe, al artículo 4.º del Proyecto de Reforma Constitucional, aprobado por el Senado, y que dice a la letra:

"La Ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, sin perjuicio de lo que en materias penales y en beneficio del reo dispongan las leyes".

Cuesta creer que la Comisión haya podido aprobar esta disposición, y que no la hubiera rechazado de plano en la primera lectura del Proyecto.

Es tan grave esta "enmienda" constitucional, que bastará que se señalen en la Cámara las

consecuencias jurídicas que ella tiene en el orden civil para que sea rechazada absolutamente o modificada de modo sustancial.

Ha faltado un debate concienzudo. La enmienda constitucional de que nos ocupamos ha sido aprobada sin mayores dificultades, como si se tratara de un asunto baladí, al alcance de todo el mundo, de esos que la Cámara puede resolver sin mayor análisis a "ojo de buen cubero", como suele decirse.

Fuera de algunas consideraciones relacionadas con la Legislación Social, muy importantes, pero hechas sin afrontar el problema jurídico el Parlamento ha parecido olvidar la trascendencia que tiene el establecimiento de normas constitucionales sobre la retroacción de las leyes.

Pocos temas han preocupado tan intensamente a los hombres de derecho, como la cuestión de la retroactividad de las leyes. Sólo Savigny consagra más de doscientas páginas en el tomo 8.º de su obra sobre el Derecho Romano, para analizarla. Son numerosos los grandes jurisconsultos que han esquematizado las cuestiones que origina, ora la retroacción de las leyes, ora su no retroactividad. Pero nuestros legisladores, de modo sumarisimo, y creyendo tal vez en la efectividad de la llamada omnipotencia legislativa, han hecho abstracción de los estudios de los jurisconsultos, y sin más "autos ni traslados" han consagrado el artículo 4.º del Proyecto, el principio constitucional, y, por lo tanto, perdurable de que "la ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo".

Es verdad que la disposición que ahora se trata de convertir en precepto constitucional existía ya en nuestra legislación civil, pero naturalmente, sólo como una ley de ese carácter, no como una norma inmutable de derecho público.

El legislador del Código Civil, siguiendo al Código de Napoleón, la consignó en el artículo 8.º.

El código francés dice lo mismo: "La loi ne dispose que pour l'avenir; elle n'a point d'effet rétroactif".

Y bien, dictado el Código Civil en 1857, fué necesario, bien pronto, dictar una ley especial, para resolver los graves conflictos que surgen, de hecho, cuando dos leyes se ponen en pugna. Por eso, cuatro años después de promulgado el Código Civil, fué promulgada la ley de 7 de octubre de 1861, llamada "Ley sobre el efecto retroactivo de las leyes", destinada precisamente a resolver los diferendos que resultaren de la aplicación de las leyes dictadas en diversas épocas", como muy claramente lo expresa su artículo 1.º.

Mediante esta ley, el Legislador ha procurado fijar los límites temporales de la norma jurídica, y ha reconocido, expresamente, que el Artículo 9.º del Código Civil, el mismo que ahora se quiere convertir en regla constitucional, constituye una recomendación para el que dicta la norma legal y para el juez que la aplica, pero que en modo alguno es un mandato imperioso e inamovible, porque existen circunstancias y casos, en que la ley fatalmente tiene que tener retroacción.

Basta analizar los señalados casos que la ley de 7 de octubre de 1861 contempla, para observar que el Legislador, procurando en lo posible mantener el principio del Artículo 9.º del Código Civil, tiene que aceptar el efecto retroactivo de la ley en muchas ocasiones, porque si así no lo

hiciera, se originarían grandes males para la colectividad.

Ahora bien, si es aprobada la reforma constitucional contenida en el Artículo 4.º del Proyecto que la Cámara de Diputados discute, caducaría ipso jure, la ley de 7 de octubre de 1861, y sólo regirá en la República la nueva disposición, que por ser parte integrante de la Carta Fundamental, prevalecerá sobre todas las leyes.

Si se produce mañana un conflicto acerca de la aplicación de leyes dictadas en diversas épocas, ya no se podrá recurrir a las sabias disposiciones de la ley de 7 de octubre de 1861, sino al nuevo precepto constitucional, que dice que jamás la ley tendrá efecto retroactivo.

Sería de desear que los honorables diputados, antes de prestar hoy su aprobación a esta iniciativa fatal, examinaran las disposiciones de la ley de 7 de octubre de 1861, que fué la obra de los mismos legisladores que elaboraron el Código Civil; y confrontaran con el proyecto, cuya aprobación se pide, los numerosos casos de retroacción, que allí se establecen, y que quedarán sin solución, dando origen a irreparables situaciones legales, si la insólita reforma es desechada.

No deseamos poner en este artículo, escrito "sobre el tambor", los serios casos que surgen en la demarcación de los límites temporales de las leyes.

El Artículo 3.º de "la Ley sobre efecto retroactivo de las leyes", dispone que el "estado civil adquirido conforme a la ley vigente a la fecha de su constitución, subsistirá aunque ésta pierda después su fuerza; pero los derechos y obligaciones anexos a él, se subordinarán a la ley posterior, sea que ésta constituya nuevos derechos u obligaciones, sea que modifique o derogue las antiguas".

Aprobada la Reforma Constitucional, la situación será diferente. El estado civil adquirido conforme a la ley vigente, a la fecha de su constitución, subsistirá aunque ésta pierda después su fuerza. Hasta aquí la situación no variará. Pero los derechos y obligaciones anexos a él, al revés de lo que ha acontecido hasta ahora, se subordinarán a la ley antigua y no a la posterior, porque la Constitución establecerá en adelante "que la Ley jamás tendrá efecto retroactivo", lo que significa que la ley última no podrá prevalecer sobre la primera.

El Artículo 9.º del Código Civil, ha podido ser modificado por la ley de 7 de octubre de 1861, porque una ley puede modificar a otra ley; pero un precepto de la Constitución no puede ser enmendado, sino por el lento método de la reforma constitucional; y es absurdo suponer que en cada caso en que fuera necesaria la retroactividad de una ley, tuviera el Poder Legislativo que requerir del Poder Constituyente, que alterara, para esa situación especial, las normas de la Carta.

El Artículo 13 de la Ley de 7 de octubre de 1861, dice que "la posesión constituida bajo una ley anterior no se retiene, pierde o recupera bajo el imperio de una ley posterior, sino por los medios o requisitos señalados en ésta".

Es decir, que la posesión queda subordinada en su retención, pérdida o recuperación por el poseedor a los medios o requisitos establecidos por la nueva ley. Esta disposición está establecida en nombre de la justicia y del progreso. Pero aprobada la reforma constitucional, de que

nos estamos ocupando, se produciría la situación inversa. Como la nueva ley jamás podrá tener efecto retroactivo, la posesión constituida bajo la vieja ley, será perdida o recuperada, no con arreglo a la ley moderna, sino a los medios o requisitos establecidos por aquélla. (Ley de Propiedad Austral).

¡Mediten los sectores progresistas, preocupados en la discusión de tantas cosas estériles, en la gravedad que tiene la innovación, que están aprobando!

No se puede por la naturaleza de este tema, exclusivamente técnico, entrar a analizar los numerosos casos que contempla la ley del 7 de octubre de 1861, pero abrigamos la esperanza de que los legisladores que, hasta este momento, no se hayan preocupado de la gravedad que reviste la reforma propuesta, habrán de confrontar los términos de la enmienda constitucional, con las reglas de aquella sabia ley de 1861, que aparece hasta aquí inadvertida.

El problema que se deja planteado es de orden jurídico. Y por lo tanto, no puede ser abordado a fondo por todos. Pero, cualquiera puede hacer a los propugnadores de la enmienda, la siguiente pregunta:

¿Si en Chile hubiera regido el precepto constitucional que ahora se quiere incorporar a la Carta, habrían podido ser libertados los esclavos?

De ninguna manera. La no retroactividad de la ley lo habría impedido. Los dueños de esclavos tenían sobre éstos el derecho de propiedad. La ley que ese dictara, manumitiéndolos, es decir, libertándolos, sólo regiría para el futuro, y como carecería de efecto retroactivo, aquellos infelices debían morir en la esclavitud.

Felizmente en Chile, hasta hoy, no ha existido la monstruosa enmienda constitucional, que se pretende establecer. Por eso los esclavos pudieron ser libertados y convertidos en ciudadanos. La ley libertadora operó retroactivamente y los manumitió.

Se pone este ejemplo siempre, para probar cuán absurda es la reforma constitucional del Art. 4.º del Proyecto. Muchos otros casos pueden citarse. Los tratadistas los señalan con profusión.

Hay en la Cámara numerosos diputados que conocen de sobra este problema; pero guardan silencio, porque están bajo la impresión de los males, que a su juicio, han producido ciertos aumentos de sueldos, dictados, con efecto retroactivo por el Congreso, y principalmente de las leyes sociales. Son injustas estas aprehensiones. Las leyes sociales han debido, en la mayoría de los casos, que tener efecto retroactivo, como lo tuvo la ley que libertó a los siervos. Algunas perturbaciones económicas padecieron los dueños de esclavos, es verdad; pero era más importante para la civilización que estos fueran manumitidos, a que sus propietarios no experimentaran la pérdida de los valores pagados por adquirirlos.

Las leyes sociales, como por ejemplo las de los empleados particulares, causaron algunos trastornos a los patronos; pero era preferible para el bienestar de miles de nuestros conciudadanos, que los empleadores tuvieran ciertos dispendios, a que continuara la esclavitud económica que el pasado había impuesto a sus asalariados.

Estamos ciertos que los diputados de la Derecha que son abogados, tienen que estar de acuer-

do, en que esta innovación monstruosa, surgida de sus filas, no debe prosperar. Ninguno de los buenos juristas que la Derecha tiene en la Cámara puede sostener la tesis de que debe incorporarse a la Constitución el precepto que nos ocupa, porque ello, aparte de crear los más grandes conflictos jurídicos y trastornarlo todo, es además contrario a la evolución legislativa y al carácter progresista que desde los primeros tiempos tuvo nuestro derecho público.

En fin, si puede ser admisible que la Derecha, alarmada por los avances de la legislación social, quiera ser ahora, más reaccionaria que en 1833, ¿será posible que haya diputados de la Izquierda, que permanezcan impassibles, y que aún favorezcan con sus votos, esta monstruosa reforma constitucional?

Por nuestra parte estamos ciertos, que si un solo diputado se da el trabajo de examinar este problema en su aspecto jurídico, tanto Izquierdas como Derechas, rechazarán, por inmensa mayoría esta perturbadora y retrógrada enmienda.

Magistrado".

El señor CASTELBLANCO. — (Presidente). — Tiene la palabra el H. señor Moreno.

El señor MORENO. — Le he concedido una interrupción al Honorable señor García de la Huerta.

El señor GARCIA DE LA HUERTA. — Hago uso, señor Presidente, de una corta interrupción que me ha concedido el H. señor Moreno para decir sólo dos palabras con el objeto de plantear nuestra posición ante la indicación, aprobada en la Comisión, que establece la vuelta al régimen parlamentario de Gobierno.

El señor GAETE. — Esa es otra enfermedad.

El señor MEZA (don Pelegrín). — No se establece la vuelta al régimen parlamentario, Honorable colega, porque en nuestro país no ha existido nunca el régimen parlamentario.

El señor ROJAS. — Se cambiaban Ministros cada cinco minutos, porque no se hacía Gobierno.

El señor GARCIA DE LA HUERTA. — Quiero plantear, señor Presidente, nuestra posición ante la indicación que aprobó por unanimidad la Comisión, por la que se autoriza a la Cámara para que, en determinadas condiciones, pueda censurar a los Ministros, ya que el H. señor Meza no acepta en este instante, que se hable de vuelta al régimen parlamentario.

El señor TRONCOSO. — En realidad, no ha existido nunca el régimen parlamentario.

El señor ALESSANDRI. — ¿Cómo, Honorable Diputado, si desde el año 1891 hubo régimen parlamentario?

El señor TRONCOSO. — No ha habido régimen parlamentario, Honorable colega.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Está con la palabra el Honorable señor García de la Huerta.

El señor ALESSANDRI. — Nadie puede negar que era un régimen parlamentario, aunque imperfecto, como es imperfecto el régimen presidencial practicado en estos últimos años, ya que él no existe puro.

El señor GAETE. — Muy bien, H. señor Alessandri. Estamos de acuerdo.

El señor GARCIA DE LA HUERTA. — Señor

Presidente, yo no voy a entrar a discutir las bondades y defectos del régimen parlamentario. En la Comisión voté en contra de esta indicación, porque considero que no es posible que en la discusión de una reforma constitucional, que tiene una finalidad determinada, como es la limitación de las facultades de los legisladores en materia de gastos públicos, se pretenda sorpresivamente, en el segundo trámite constitucional y cuando está en discusión el segundo informe de Comisión, dar aprobación a una indicación que trastorna totalmente nuestro régimen institucional.

Así lo expresé ayer en el seno de la Comisión y ahora lo reitero, señor Presidente.

El señor TAPIA. — ¡Hay gato encerrado!

El señor GARCIA DE LA HUERTA. — Sólo con el simple planteamiento de este tema, se ha visto la discusión que suscita y las dificultades que trae, como sucede con todo tema candente. Todos tienen, frente a este problema, una opinión más o menos formada.

Y, yo pregunto, señor Presidente ¿es posible que, en trámite de segundo informe, cuando queda media hora para votar este proyecto, vayamos nosotros a tomar una resolución de esta gravedad?

Es necesario, primero, saber si la mayoría del país quiere la vuelta del régimen parlamentario. Este punto debe ser debatido ampliamente y, llegado el momento, debe presentarse la reforma constitucional, la que deberá implantarse leal y francamente.

Entonces habrá llegado el momento de que, por los órganos de prensa, por la opinión pública y por la voz de los personeros de los distintos partidos políticos, se deje claramente establecido si el país quiere o no quiere la vuelta del régimen parlamentario.

Lo que no es aceptable es pretender aprobar hoy, en el último momento, esta indicación.

Es cuanto quería decir.

El señor CORREA LETELIER. — Yo quiero referirme — usando una interrupción que me ha concedido el H. señor Moreno.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Advierto al Honorable Diputado, que el Honorable señor Moreno tiene derecho sólo a 10 minutos.

El señor CORREA LETELIER. — Quiero referirme, en primer lugar, a la no retroactividad de las leyes.

Yo he visto en la prensa de hoy día, en el diario "La Opinión", un artículo firmado por un magistrado, que sostiene que con esta reforma vamos a echar por tierra todo el principio de la ley de efecto retroactivo. Este ha sido el fundamento de la observación del señor Gaete.

El ánimo, la intención con que aceptamos esta indicación no es otro que dar carácter constitucional al mismo principio y al mismo sistema establecido en el Código Civil, principio y sistema que fueron desarrollados por la ley de efecto retroactivo de 1861, en la cual intervinieron, en parte, las mismas personas que habían elaborado el Código Civil.

Sobre la cuestión de la retroactividad de las leyes, hay una serie de teorías que no es del caso detallar. La que adoptó el Código Civil y desarrolló la ley de efecto retroactivo es la que nosotros hemos incorporado a la Constitución. De tal manera que no hay derogación de la ley de efecto retroactivo,

sino lisa y llanamente se ha querido dar un carácter constitucional al principio ya existente.

El señor MAIRA. — Derogación hay, Honorable Diputado, desde el momento en que la disposición constitucional establece que las leyes que se dicten no podrán tener efecto retroactivo.

El señor CORREA LETELIER. — No Honorable Diputado, porque precisamente la ley de efecto retroactivo reglamentó las situaciones derivadas de la aplicación del principio del artículo 9 del Código Civil, desarrollando el principio de derechos adquiridos y expectativas.

E señor ALESSANDRI. — Pero quedarían sin aplicación las normas de la ley de 1861.

El señor MAIRA. — En consecuencia, no se podrán aplicar esas disposiciones.

El señor CORREA LETELIER. — La ley de 1861 no establece, a mi juicio, excepciones, sino la aplicación del principio general a diversos casos concretos, tales como posesión testamentos, prescripciones leyes sobre procedimiento, etc.

Es ese el sentido en que la Comisión aprobó la disposición que discutimos. No hemos querido alterar el sistema existente.

El señor MAIRA. — Lo altera en el hecho.

El señor CORREA LETELIER. — Entrando a otra materia, en la sesión de anoche, la Comisión rechazó la indicación del Honorable señor Labbé la del Diputado que habla, y la de los Honorables señores Tomic y Garretón, sobre creación de un Consejo de Economía Nacional.

En la discusión general del proyecto, expusimos las razones que nos asistían para proponer la creación, con carácter constitucional, de este organismo. Dejé sintetizado que había que hacer intervenir en la dictación de las leyes a organismos preparados y a individuos que estuvieran en conocimiento de los problemas, y a que no era posible que los miembros de un Parlamento generalizado por el sufragio universal que resuelven generalmente los problemas con criterio político, vinieran a resolver los problemas de carácter económico y social.

Nos hemos permitido renovar la indicación del Honorable señor Labbé, que le da a este Consejo un carácter consultivo. Dentro del plazo de treinta días que tiene el Presidente de la República para comunicar el veto o promulgar una ley, debería oír un informe del Consejo de Economía Nacional.

Yo creo que con esto prestigiamos la Democracia, creo que con esto prestigiamos la labor legislativa, porque vamos a tener las luces de los individuos verdaderamente conocedores de la materia.

Uno de los motivos — señalados por Cambó en su obra "Las Dictaduras" — del desprestigio del Parlamento y del advenimiento de dictaduras es que intervengan en los debates y en las resoluciones individuos que desconocen absolutamente las materias planteadas.

Es indispensable que los técnicos, los que conocen estos problemas intervengan.

Este es el fundamento de la indicación. Nada más.

El señor CHACON. — Con respecto a esto, hemos planteado nuestro punto de vista.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Garretón.

El señor GARRETÓN. — Señor Presidente me voy a referir muy brevemente a dos puntos del proyecto.

En primer lugar, a una indicación presentada.

por nosotros, que fué rechazada por la Comisión. Me refiero a aquélla en virtud de la cual se creaba con carácter constitucional un Consejo Nacional de Economía.

Señor Presidente, se dijo en la Comisión que esto atentaba contra del sufragio universal, contra de las instituciones democráticas.

Hay en ello un profundo error.

Estimo que la democracia no está en crisis por su fundamentación. Creo que la fundamentación del poder político tiene que residir en el sufragio universal.

La crisis de la democracia, a mi juicio, radica en los fines del Estado, y en la organización del Estado para alcanzar sus fines.

El Estado a la manera del siglo pasado, no fue organizado para intervenir y dirigir la vida económica del país.

Hay en este asunto una diferencia entre la indicación presentada por los falangistas y la indicación a que se ha referido el Honorable señor Correa.

El señor RIVERA.— ¿Me permite, Su Señoría?

La indicación a que alude Su Señoría, formulada en el seno de la Comisión de Legislación, se refería a la indicación del señor Correa Letelier y creaba un organismo legislador, previo al Congreso Nacional. De este modo...

El señor DONOSO.— Si me permite el Honorable Diputado...

El señor GARRETON.— No puedo, Honorable colega, porque el tiempo es escaso y hay, además, muchos Honorables Diputados inscritos.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Fué modificada la indicación del señor Correa, y aún así fué rechazada.

El señor DONOSO.— Primitivamente, la indicación daba al Consejo de Economía Nacional una función previa respecto del Congreso. Con posterioridad, el señor González von Marées modificó la indicación en el sentido de que aquel Consejo fuera un organismo consultivo. Y también fué rechazada en esa forma por los Diputados radicales.

El señor RIVERA.— Porque no se estimó necesario.

El señor TRONCOSO.— Con toda razón, porque es totalmente inútil.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—EL SEÑOR PRESIDENTE AGITA LA CAMPANILLA.

El señor GARRETON.— Quiero dejar bien en claro el alcance de la indicación por nosotros presentada, que consiste en crear, con carácter constitucional, un organismo no sólo para informar al Congreso sino para dirigir la vida económica del país.

Yo creo que hay que mantener la democracia política a base del sufragio universal. Pero creo que hay que racionalizar los fines del Estado para que su intervención en materias económicas responda a las necesidades sociales.

El señor TRONCOSO.— Eso es inaceptable.

El señor GARRETON.— A juicio de Su Señoría, que es individualista, pero no a juicio de los hombres de avanzada, que deberán haber comprendido esta situación.

El segundo punto es el que se refiere a la retroactividad de la ley materia que no ha sido bien aclarada en el debate. Yo creo que en las intervenciones de los Honorables Diputados que han defendido la disposición que establece la imposi-

bilidad de dictar leyes de carácter retroactivo, no han sido considerados algunos aspectos. Hay una situación que yo deseo que sea aclarada; no soy Abogado, ni tengo mayores conocimientos de Derecho Constitucional, y me agrada que el Honorable señor Correa o el Honorable señor Bórquez, que han defendido esta indicación, me aclararan este punto.

El Código Civil necesitó una ley, la del año 61, que estableciera excepciones.

El señor CORREA LETELIER.— Ese es el error de Su Señoría.

El señor GARRETON.— El principio del Código Civil pasa ahora a consagrarse en la Constitución Política del Estado, pero sin las excepciones ni la reglamentación que establecía la ley del año 61.

Yo creo que si fué necesaria una ley aclaratoria, también serían necesarias disposiciones de carácter aclaratorio una vez que la misma disposición pasa a la Constitución Política. De otro modo pueden producirse serias dificultades.

El señor MAIRA.— ¿Me permite, Honorable Diputado, para aclarar este punto?

La ley del año 61 tuvo como objetivo el que señala Su Señoría: solucionar los conflictos que se presentaban en la aplicación de este principio de la no retroactividad. Si este principio no hubiera suscitado dificultades, la ley sobre no retroactividad del año 61, no habría tenido ningún objeto.

El señor GARRETON.— Exacto.

El señor MAIRA.— ¿Qué hizo la ley del año 61? Dijo, en este punto, que los derechos adquiridos por leyes anteriores regirían en ciertos casos y en otros casos no. Se colocó en la situación de contemplar las injusticias que se cometerían con la aplicación del principio de no retroactividad en todo su rigor.

Si hoy día se aplicara ese principio en forma absoluta, existiría también el peligro de que puedan cometerse otras injusticias.

El señor GARRETON.— Yo me alegro mucho que me dé la razón de Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Meza.

El señor MEZA (don Pelegrín).— Señor Presidente, tanto el señor Diputado Informante, don Manuel Cabezón como el Honorable señor García de la Huerta, se han referido a una indicación aprobada en la Comisión y que tiene por objeto otorgar a la Cámara, dentro de sus facultades fiscalizadoras, la de censurar a los Ministros de Estado.

Se ha dicho por los Honorables Diputados que esta reforma necesita mayor preparación y que no es éste el momento oportuno para pedirla y menos para aprobarla.

Pues bien, señor Presidente, esta reforma no es tan trascendental. No es todo lo trascendente que algunos Diputados deseáramos.

Aún más, yo creo que se plantea con mucho retardo, porque los principios contenidos en la indicación nuestra se han estado discutiendo desde el año 1925.

Los constituyentes radicales del año 1925, fueron precisamente los que, en el seno de la Comisión redactora plantearon los puntos de vista que ahora deseáramos ver realizados. Y con el transcurso del tiempo, se les ha hecho justicia por los tratadistas y por la gente de Derecho y que entiendo algo de regímenes institucionales. Le han visto ahora los beneficios que acarrearía una Constitución menos rígida que la actual.

La Constitución de 1925 habría establecido una

régimen ideal, si hubiéramos tenido a un hombre genial en la Presidencia de la República.

Pero habiendo ocupado la Presidencia de la República hombres sumamente inteligentes, no han contado, en realidad, con las condiciones necesarias para utilizar esa Constitución en levantar y dignificar al país, sus instituciones y sus hombres. Hemos perdido más de quince años de dictadura constitucional y por desgracia seguiremos perdiendo el tiempo.

El fracaso de la Constitución del 25 lo prueban los hechos y es un punto ampliamente debatido ya, como se comprueba con sólo leer la prensa.

Si hay un momento oportuno para plantear la reforma constitucional que he propuesto, es precisamente, el actual.

Y oportuno para los Diputados radicales en especial porque ellos pueden obtener, de acuerdo con sus aliados, una mayoría que haga prosperar esta reforma en la Cámara y en el Senado. Y, todavía, tienen los elementos para corregir esta reforma, si resultara imperfecta, en la Presidencia de la República, ya que la ocupa un radical.

¿Cuándo se va a presentar al Partido Radical, que tiene en sus Declaraciones de Principios el establecimiento del régimen parlamentario, una oportunidad como ésta?

La Novena Declaración de Principios del Partido aprobada en la Convención de La Serena, trata de las reformas constitucionales, y dice lo siguiente:

"El Partido Radical aspira a la implantación del régimen parlamentario de Gobierno, según el sistema clásico inglés, y sometido, entre otras a las siguientes normas:

1.0.— Los Ministros permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República y de la mayoría de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados".

Esto es precisamente lo que se propuso.

"3.a.— La solidaridad en la responsabilidad en los Ministros de Estado, sólo alcanzará a los actos acordados en Consejos de Ministros. Cada Ministro será el solo responsable, políticamente de los actos que acordare en el Departamento de su cargo, sin la intervención de los otros Ministros".

Este principio también se acogió por la Comisión de Legislación y Justicia de la Cámara.

Y, punto noveno, "El Presidente de la República podrá disolver la Cámara de Diputados por una sola vez. La Cámara renovada no podrá ser disuelta".

Este principio también se contempló en una indicación que yo formulé oportunamente y que la Comisión de Legislación y Justicia rechazó.

Pero si se argumentara que en mi indicación no se vierte textualmente la Declaración de Principios del Partido Radical, estaría en las manos del Partido mayoritario de Gobierno, como se le llama, y de su representante en el Ejecutivo, el amoldarla a esa declaración.

¿Que no se ha discutido o debatido ni oído a la opinión nacional suficientemente en esta reforma tan trascendental?

¿Se desea que todavía agitemos más a la opinión nacional, como si no estuviera de por sí bastante intranquila?

¿O es que se quiere que nosotros ataquemos a los altos personeros para provocar un clima propicio a la reforma constitucional como salvador de la República?

Yo no creo que sea eso, señor Presidente, lo que se desee, y menos por parte de los dirigentes de mi Partido. Lo único que veo en esta confusión, es que por desgracia se formulan, cuando se reúnen las grandes corrientes de opiniones en sus convenciones, declaraciones de principios, que después, llegado el momento de hacerlas realidad, se olvidan, o se abandonan alegando que no es conveniente; que no es oportuno realizarlas por que no se han discutido lo suficiente. En circunstancias que no habria otra cosa que hacer que realizar lo que la convención, lo que esa gran corriente de opinión, había acordado.

Por eso, señor Presidente, sin desanimarme; porque nunca esperé un criterio realista por parte de los señores Diputados, me deja un poco de amargura este debate. Espero — y esto lo digo refiriéndome especialmente a los miembros de mi partido — que en una ocasión próxima, si se convoca a una convención, reciban su sanción quienes no escucharon la voz imperativa de los mandatos claros y reiterados de su Partido.

En las indicaciones que he presentado, señor Presidente, se deja a salvo, se resguardan todas aquellas prerrogativas providenciales indispensables para evitar aquella bacanal parlamentaria de que habla algún diario de hoy día y se tiende a establecer un régimen parlamentario moderado. Como lo afirmé antes, nunca tuvimos en Chile régimen parlamentario y no podríamos, por consiguiente, retornar a esa forma de Gobierno.

Hubo una rotativa ministerial que fracasó lamentablemente y a la cual ninguno de nosotros deseáramos volver. Queremos, porque ya hemos palpado en carne propia los defectos y las deficiencias del actual régimen presidencial, depurarlo, mejorarlo; queremos implantar un régimen que permita interpretar la realidad nacional.

Sin embargo, no creo que se vaya a conseguir en esta ocasión, aún cuando esta era la oportunidad propicia. En todo caso insisto en mantener mis indicaciones y me contentaré con saber quienes son fieles a los ideales y principios que ha proclamado nuestro Partido y quienes los abandonan por una consideración de momento, meramente circunstancial.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Delgado.

El señor DELGADO. — Señor Presidente:

Quiero aprovechar estos minutos que quedan para decir algunas palabras, sobre esta reforma Constitucional.

En lo que deseo hacer mayor hincapié, es sobre el artículo 4.0 de este proyecto, que desgraciadamente fué aprobado, a pesar de mi voto en contra, por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Nosotros hemos mantenido nuestro criterio contrario a la disposición de este artículo 4.0, relativo a la no retroactividad de las leyes, y me voy a permitir decir cuáles son los fundamentos que hemos tenido para rechazar este artículo del proyecto, a pesar de que a los Honorables colegas que son abogados no les merezca tal vez mucha fe la opinión de un modesto representante obrero y puedan burlarse de ella.

En primer lugar, señor Presidente, porque hay leyes que se deben aplicar con efectos retroactivos, y otras no, como sucede en el primer caso con el proyecto que se discute actualmente so-

bre organización y atribuciones de los Juzgados de Indios.

Y voy a referirme especialmente a este proyecto de ley para colocarme en el terreno del Derecho Civil que los señores abogados defienden mucho.

Si se acepta esta reforma constitucional y se aprueba este principio de no retroactividad que se quiere establecer, va a suceder que mañana, cuando despachemos ese proyecto sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Indios, que en uno de sus artículos establece que "sólo se reconoce el título de merced válido sobre cualquier otro título otorgado con posterioridad", se va a cometer el más grande de los abusos, porque se va a patentizar con ello la legalidad de las usurpaciones de que se ha hecho víctima a los campesinos pobres, y muy especialmente los mapuches.

Aún más, señor Presidente, la llamada Ley de Propiedad Austral que los señores abogados que pertenecen a la zona tienen que conocer muy bien, ya que habilidosamente establecieron en ella que tendrían validez los títulos adquiridos por los terratenientes usurpadores de tierra, por simple decreto gubernativo, atropellando la exigencia del título de merced que reconoció la ley indígena de 4 de diciembre de 1886, y que prima sobre cualquier otro.

Estos son los hechos que tenemos que calificar, como propia función del legislador, y que se va a cercenar de las facultades del Congreso, con esta disposición constitucional que se pretende establecer.

Debemos, pues, por estas razones calificar en cada caso si procede o no conceder retroactividad a alguna ley.

Referente a los obreros y empleados, se ha dicho que a ellos no les afecta, esta nueva disposición constitucional. Aunque respeto mucho al Honorable señor Bórquez y a sus opiniones, el ejemplo que él nos puso, no me ha podido convencer ni a nadie convencerá, a no ser que se encuentre interesado en defender intereses mezquinos; que contempla el Derecho Civil y que permite por maniobras, el robo descarado en este régimen capitalista.

Considero infantil el ejemplo que ha puesto el señor Bórquez para defender la no retroactividad. No, decía que nos pudiéramos en el supuesto de que se dictase una ley por la cual se aumenten los salarios de los obreros del carbón, a partir de 1940 o 1941, pero que con el mismo criterio podría también dictarse una ley por la cual en lugar de aumentar dichos salarios ellos fuesen rebajados a partir de esos años.

Este criterio no es ejemplar ni puede ser admitido ni aun por la mentalidad más retrógrada o de tipo fascista. En cuanto a esta situación, mantengo con firmeza, que la clase obrera del país, como el gremio de los empleados, sabrían mantener las conquistas alcanzadas y no habría medio alguno, legal o constitucional, que pudiera arrabátselas; porque sabrían defender esas conquistas en las calles si fuese necesario. Muchos esfuerzos han costado esas conquistas. Se han logrado con la sangre y la vida de millares de trabajadores hoy organizados, que no tolerarían un atropello a sus derechos consagrados. No que pa la menor duda al Honorable señor Bórquez y a quien sustente una idea semejante, que los obreros y empleados harán respetar esas conquistas

sociales y la clase obrera, más que nada, cumplirá su deber de clase contra los capitalistas y quienes representen sus intereses, contra los que pretendan explotarlos y esquilmarlos, aún más, porque ya sufren las consecuencias que recaen en sus estómagos, en sus habitaciones, en sus hogares.

No los perderán los obreros ni los empleados porque sabrán que están defendiendo un principio fundamental dentro de la organización social de nuestro país y de defensa de clases, contra la clase todopoderosa que pretende explotarlos y esquilmarlos más de lo que hoy día son víctimas; implantando en nuestro país un verdadero sistema fascista.

Estamos también en contra de lo dispuesto en el artículo 6.º; porque permite al Presidente de la República vetar totalmente un proyecto de ley; sin expresar causa alguna.

Digo que estamos en contra de este artículo, señor Presidente; porque consideramos que no puede haber una aberración más grande, y por esto que expreso, que me perdonen mis Honorables colegas que son abogados, y que patrocinan la reforma. Cuando hemos tenido la facultad de poder mantener, felizmente, por la insistencia nuestra algunas iniciativas del Parlamento se viene ahora a entregar al Presidente de la República la facultad de vetar, absolutamente las leyes que creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, sin expresar la razón del veto. Señor Presidente, porque no queremos perder esta facultad estamos en contra de este artículo 6.º.

De los artículos restantes, sólo me quiero referir, dado el poco tiempo de que dispongo, a la indicación renovada por el Honorable señor Correa Letelier. Es precisamente la indicación formulada por el Honorable señor Labbé, pero que también ha sido fundamentada por el Honorable señor Correa.

En ella, señor Presidente; se mantiene el principio de crear, para vergüenza del país, un organismo que lleve el nombre de Consejo de Economía Nacional.

Quiero aclarar este concepto: el Partido Comunista, en su XII Congreso y en la 13.ª Sesión Plenaria del Comité Central, planteó la conveniencia de crear un Consejo de Economía Nacional, organismo que debería estar integrado por representantes del Estado, de los patrones y de los obreros y empleados; con el fin de centralizar; controlar y coordinar toda la actividad económica del país.

En cambio; el Consejo que crea la indicación de mis Honorables colegas; y que pretenden incorporar como organismo legislativo en la propia Constitución Política del Estado, constituye una de las ofensas más grandes que se le puede inferir al pueblo de Chile. Precisamente se manifestó en el seno de la Comisión que así como se creaba con este proyecto un Cuarto Poder Contralor, habría también que crear un Quinto Poder: el Poder Económico.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿es posible que se venga a ofender al pueblo en esta forma; pretendiendo crear un Poder Económico de esta naturaleza? ¿Quiénes van a estar representados en este Consejo, mejor dicho; en este Poder Económico Constitucional? La Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad de Fomento Fabril; la Cámara de Comercio Mayorista y las institucio-

ne, bancarias; donde está centralizado todo lo más granado de la reacción oligárquica de nuestro país.

El señor PINEDO.— Eso no dice la indicación, Honorable Diputado.

El señor DELGADO.— Esto es lo que se pretende crear con el Consejo Económico Nacional.

El señor PINEDO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor DELGADO.— A este respecto, yo también he dicho que si el poder económico está en manos de la oligarquía y de la reacción criolla del país, y se denomina Quinto Poder, habría que establecer el Sexto Poder; el Poder Consumidor, integrado por los obreros, empleados, campesinos; mapuches, y todas las dueñas de casas; para defenderse así del pulpo denominado Quinto Poder.

Nada más, señor Presidente, dada la premura del tiempo.

2.— SUSPENSION DE LA SESION.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—Se suspendió la sesión.

3.— RESTRICCION DE LA INICIATIVA PARLAMENTARIA EN MATERIA DE GASTOS PUBLICOS. REFORMA CONSTITUCIONAL

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En conformidad al acuerdo adoptado por la Cámara, queda clausurada la discusión particular del Proyecto de Reforma Constitucional.

Se ha pedido votación nominal para todos los artículos del proyecto.

La Mesa estima que se podrían votar nominalmente todos aquellos artículos que hayan sido objeto de modificaciones, o en los que hayan recaído algunas indicaciones renovadas.

En cambio, los artículos, como el 2.º que no han sido modificados en el Segundo Informe de la Comisión ni en los que hay indicaciones renovadas podrían ser aprobados en votación económica.

VIARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Muy bien.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, así se procederá.

Acordado.

Se va a dar lectura a las indicaciones renovadas para que la Cámara tenga conocimiento de ellas.

El señor SECRETARIO. — El señor Díez ha renovado, con las firmas reglamentarias, una indicación para agregar en el inciso 2.º del artículo 1.º, después de la frase: "llevará la contabilidad general de la Nación", lo siguiente: "dictaminará sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos y demás resoluciones del Poder Ejecutivo".

El señor CHACON. — Ese organismo, entonces, se va a constituir en una verdadera Corte Suprema.

El señor SECRETARIO. — El mismo señor Díez ha renovado indicación para agregar, en el inciso 3.º, del mismo artículo, después de la frase "del artículo 72 de la Constitución" la siguiente: "ni a los manifiestamente ilegales".

Indicación renovada del señor Labbé para agregar al artículo 52 de la Constitución el siguiente inciso:

"Sin embargo, los proyectos de ley aprobados

por el Congreso Nacional, que creen o modifiquen contribuciones o gravámenes de cualquiera naturaleza, impongan derechos u obligaciones relacionadas con empleadores, empleados u obreros o afecten a la economía nacional serán sometidos al conocimiento del Consejo de Economía Nacional, antes de su promulgación, a fin de que este organismo informe al Presidente de la República sobre las repercusiones económicas que ellos puedan producir.

"En este Consejo deberán estar representados los elementos económicos y sociales de la Nación, y su organización y funcionamiento serán determinados por la ley".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Consulto a la Sala respecto del procedimiento para votar las indicaciones renovadas: ¿debe hacerse nominalmente o económicamente?

VIARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Económicamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se votarán, entonces económicamente.

Se va a proceder a votar la indicación del Honorable señor Díez.

El señor MADRIL. — ¿Por qué no se le dan cinco minutos para que pueda fundamentar su indicación?

El señor SECRETARIO. — El inciso 2.º del artículo 1.º diría, modificado con la indicación del Honorable señor Díez, como sigue:

"Un organismo autónomo, con el nombre de Contraloría General de la República, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, dictaminará sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos y demás resoluciones del Poder Ejecutivo, y desempeñará las demás funciones que le encomienda la ley. Se exceptúan de esta disposición las cuentas del Congreso Nacional, que serán juzgadas de acuerdo con sus reglamentos internos".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la indicación.

—Votada económicamente la indicación, resultaron 42 votos por la afirmativa y 63 por la negativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Como no se ha alcanzado el quorum constitucional, queda desechada la indicación.

Se vota la otra indicación del Honorable señor Díez.

Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO. — Dice el inciso 3.º del artículo 1.º, con la modificación:

"La Contraloría no dará curso a los decretos que excedan el límite señalado en el N.º 10 del artículo 72 de la Constitución, ni a los manifiestamente ilegales, y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la Cámara de Diputados".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación.

—Votada económicamente la indicación, resultaron 43 votos por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No habiéndose obtenido el quorum reglamentario, queda desechada la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, habiendo más del número reglamentario de Diputados en la

Sala, podríamos omitir la votación nominal para el artículo primero y darlo por aprobado tácitamente.

¿Habrá unanimidad para ello?

El señor ABARCA. — Votación nominal, señor Presidente.

UN SEÑOR DIPUTADO. — No, señor Presidente, que se vote económicamente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación si se vota nominalmente el artículo 1.º.

—Votada económicamente la proposición de votación nominal para el artículo 1.º, resultaron 73 votos por la negativa y 3 por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va a tomar económicamente la votación.

En votación el artículo 1.º.

—Votado económicamente el artículo 1.º resultaron 83 votos por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Habiéndose reunido el quorum constitucional requerido, queda aprobado el artículo 1.º.

El artículo 2.º que no fué modificado en el segundo informe y ni ha sido objeto de indicaciones renovadas, queda también aprobado.

El señor RUIZ. — ¿Me permite señor Presidente, una pequeña aclaración?

Nosotros, en este artículo habíamos formulado dos indicaciones en orden a darle una nueva redacción, porque estimamos que la frase que dice "y de los instituciones semifiscales" envuelve un peligro enorme para los empleados de las Cajas de Previsión y de otros organismos semifiscales, ya que los aumentos de sueldos de estos empleados quedan entregados al arbitrio del Presidente de la República de acuerdo con este artículo.

Nosotros quisiéramos rogar a la Cámara que diera la unanimidad para eliminar esta frase del artículo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Cámara ha oído la indicación del Honorable señor Ruiz.

Para ser admitido a discusión y votación, se requiere la unanimidad de la Cámara.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — No señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo.

La Cámara no ha introducido modificaciones al artículo 2.º, en consecuencia el artículo 2.º queda aprobado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se vote, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hago presente a Sus Señorías el acuerdo adoptado al comienzo de la sesión.

El señor ABARCA. — En este caso, hay indicaciones, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No las hay, Honorable Diputado! Si las hubo debieron ser renovadas oportunamente con cuarenta firmas y el apoyo de tres Comités.

El señor ABARCA. — Pero esa situación no impide que haya votación.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Ya la Cámara acordó el procedimiento para votar, Honorable Diputado.

El señor GARRIDO. — Sólo para votar el artículo 1.º, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación el artículo 3.º.

El señor SECRETARIO. — No hay indicaciones renovadas.

El señor OJEDA. — Entonces ¿para qué lo votamos?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Por que ha sido modificado por la Comisión, Honorable señor Ojeda.

El señor OJEDA. — Muchas gracias, Sr. Presidente.

UN SEÑOR DIPUTADO. — ¿Qué dice el artículo 3.º?

El señor SECRETARIO. — "Artículo 3.º. — Agrégase al número 10 del artículo 72 de la Constitución Política de Estado, en punto seguido, lo siguiente:

"El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por la ley, sólo para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o de agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin grave daño para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos, no podrá exceder anualmente del dos por ciento del monto de los gastos que autorice la Ley General de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número, serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos. Las limitaciones a que se refiere este inciso no regirán en caso de agresión exterior"

—Votado económicamente el artículo 3.º fué aprobado por 79 votos contra 3.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Habiéndose reunido el quorum constitucional, queda aprobado el artículo.

Para el artículo 4.º se ha pedido votación nominal.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo 4.º. — Agrégase como inciso 1.º, del artículo 11 de la Constitución Política del Estado, el siguiente:

"La ley sólo puede disponer para lo futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo, sin perjuicio de lo que en materias penales y en beneficio del reo dispongan las leyes".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación.

El señor ABARCA. — Pido la palabra para fundar mi voto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ABARCA. — La representación parlamentaria del Partido Comunista, al votar en contra del artículo 4.º, lo hace en el bien entendido que los argumentos que han dado los señores abogados no nos han podido convencer.

Además, al votar favorablemente este artículo sancionáramos diferentes situaciones contra las cuales muchas veces hemos puesto objeciones y que consideramos perjudiciales para los intereses del país y especialmente para la clase obrera.

De ahí, señor Presidente, que el objetivo de esta reforma constitucional, como lo dijimos an-

teriormente, nosotros no lo consideramos conveniente por cuanto altera el régimen constitucional y en cada se beneficia el régimen democrático de nuestro país.

Esta disposición, precisamente, viene a vulnerar tanto los intereses de los empleados como los de los obreros.

Por otra parte, nosotros, señor Presidente, hemos aprobado, cuando se trató el proyecto económico que actualmente pende de la consideración del H. Senado, una disposición en virtud de la cual los precios se estabilizarían de acuerdo con una fecha anterior a la promulgación de la ley. De modo que al aprobar este artículo, no se haría otra cosa que perjudicar a la opinión pública y beneficiar a un grupo minúsculo de especuladores que son los causantes, precisamente, del desorden que hoy prima en nuestra República.

De aquí, señor Presidente, que nosotros, los parlamentarios del Partido Comunista, en honor a los intereses que aquí representamos y en atención a que las argumentaciones que se han dado están en contradicción con las opiniones sostenidas por los propios juristas que hay en esta Honorable Corporación, votaremos en contra de esta disposición.

De consiguiente, voto que no.

El señor BORQUEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Comité Radical.

El señor BORQUEZ.— Señor Presidente, quiero desvanecer un error en que ha incurrido involuntariamente, mi Honorable colega, señor Abarca...

El señor ABARCA.— ¡Con toda conciencia, Honorable Diputado!

El señor BORQUEZ.— Ya sé que Su Señoría lo hizo con toda conciencia...

Señor Presidente, lo importante es establecer que este error no se vaya a considerar más adelante.

La ley que autorizó la fijación de precios, establece que éstos podrán ser estabilizados al valor que tenían en el año 1942. Con esto no se hace ningún acto de retroactividad, sino que sencillamente se toma una norma para fijar los precios.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¡Exacto!

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Exacto!

El señor BORQUEZ.— Esta idea se ha difundido y propalado y no lo ha querido entender la gente y este es el error en que ha incurrido mi Honorable colega señor Abarca.

El señor ATIENZA.— ¡Muy bien!

El señor BORQUEZ.— Voto que sí.

El señor CORREA LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente.

Quiero dejar constancia, al fundamentar mi voto, que el espíritu de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia al aprobar este artículo 4.º no fué otro que el de incorporar a la Constitución Política del Estado el mismo prin-

cipio que existe actualmente en el Código Civil...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Claro!

El señor CORREA LETELIER.— ... principio que fué explicado, ampliado y referido a determinadas materias por la ley de efecto retroactivo de 1861. En consecuencia, no estamos derogando esa Ley de efecto retroactivo, sino simplemente dando carácter constitucional a la doctrina que contiene el artículo 9.º del Código Civil, sistema que descansa en el principio de los derechos adquiridos o de las meras expectativas.

Por eso, voto que sí.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Voto en contra de los votos de calidad.

El señor GAETE.— Voy a fundamentar el voto, en nombre del partido socialista.

Cuando se estudió la Constitución del año 33, Honorables Diputados, se quiso también introducir la disposición que ahora se discute, pero los juristas de esa época, que trabajaron horas y horas estudiando esa legislación, consideraron que no era admisible aceptar que se dejara establecido en la Constitución Política lo que hoy se propone.

Por eso, señor Presidente, estimo que no tiene derecho alguno el legislador de hoy para pasar por encima de los hombres que hicieron esos estudios y esas reformas en nuestra Carta Fundamental.

El señor VARGAS MOLINARE.— ¡Aquí se ha pasado por encima de todo!

El señor GAETE.— Si incorporamos esta disposición en nuestra Constitución, cada vez que queremos legislar sobre esta materia, tendremos que recurrir a la reforma de nuestra Carta Fundamental.

Es por esto que los abogados y los juristas de la Derecha y algunos de la Izquierda, que ven amagadas ciertas posiciones en el estado actual de las cosas, se han parapetado para defenderse con esta reforma constitucional.

Ya tenemos una ley dictada en 1861, que habla sobre el efecto retroactivo de las leyes. Es ahí, precisamente, donde se establece el derecho de la retroactividad o de la aplicación futura de la ley. No es necesario introducirlo en la Constitución Política. Es substancial que una ley puede ser reformada por otra posterior. Pero si aceptamos este artículo, ya no tendremos este medio y, si queremos ir a la reforma de cualquiera disposición legal, tendremos que pasar primero por la larga tramitación de una reforma constitucional.

Por todas estas razones, votaremos en contra, y porque creemos que los derechos de los indígenas del sur, por ejemplo, que han sido establecidos por leyes especiales y mal hechas, no podrán ser revisados por futuras leyes. Lo mismo va a ocurrir con todos los derechos de orden social, pues no se van a poder modificar los actualmente existentes, porque el hacerlo, sería inconstitucional.

El señor CORREA LETELIER.— No es efectivo eso, Honorable Diputado.

El señor GAETE.— O sea, en defensa de los humildes y en defensa de los pobres, el Partido Socialista vota en contra de esta parte de la

reforma constitucional, contemplada en el artículo 4.º del proyecto en votación.

El señor GARRIDO.— Voy a fundamentar mi voto, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARRIDO.— Todos los daños, señor Presidente, que cause a la clase obrera y a los empleados del país esta reforma constitucional, no pesarán, en modo alguno, con responsabilidades de la actual y futura generación, sobre la representación democrática, porque, en cumplimiento de un mandato expreso de la Dirección Máxima de su Partido, acordó que votáramos en contra de legislar sobre la reforma constitucional, por considerarla reñida con los principios democráticos que inspiran nuestro programa.

El señor CARDENAS.—... ni sobre los socialistas ni los comunistas...

El señor GARRIDO... ni pesarán tampoco sobre la representación socialista, ni comunista, como muy bien me apunta el Honorable señor Cárdenas.

Hemos tratado, en lo posible, de evitar en el proyecto que discutimos, que se venga a entorpecer el progreso y la cultura de obreros y empleados que, a fuerza de gigantescas luchas, a través del tiempo, han obtenido un relativo bienestar, y a los que, preferentemente, hemos defendido los democráticos, como lo podemos probar con nuestra labor parlamentaria por cerca de medio siglo.

Voy a precisar mis conceptos, señores Diputados. Aquí estamos rodeados de colegas doctos en la materia, los que, por tal razón, ponen poca atención cuando habla el hijo del pueblo, el que no logró contar con los dineros de la colectividad — por pertenecer sus padres a la clase de los explotados — para adquirir una profesión universitaria.

Un señor DIPUTADO.— La enseñanza es gratuita, Honorable colega.

El señor GARRIDO.— Nosotros, en cambio, señor Presidente, nos educamos en la universidad del trabajo, adquirimos nuestros conocimientos en la escuela primaria, cuando niños, y en la escuela nocturna, cuando obreros, con inmensos sacrificios de nuestra parte. Así hemos podido llegar a estar codo a codo con los que, tan fácilmente y sin amarguras, prepararon su porvenir con el dinero común de la colectividad chilena. Por eso, señor Presidente, hablo con cierto temor, pues estoy frente a quienes estarán haciendo la crítica a mis palabras, por carecer de conocimientos jurídicos.

Estoy cierto, señor Presidente, y sostengo que la aprobación de este artículo 5.º del proyecto, que establece que las leyes jamás tendrán efecto retroactivo, será ponerle un dique a las aspiraciones de toda esa gente modesta que está reclamando reajustes de sueldos, indemnizaciones de sus sueldos por cada año de servicio, abono por años servidos, etc. Desde el año 1925 adelante, se han creado Cajas de Previsión para obreros y empleados, para lo cual se han tenido que considerar los años anteriores servidos al país. Con esta reforma constitucional, no se le permitirá a estos forjadores de la riqueza nacional sumar los años que han trabajado con tantos sacrificios.

Los que contribuyan, con su voto, a la aprobación del artículo 4.º, cometerán un acto de traición a los anhelos populares. Y los que asuman esta responsabilidad, allá se las entiendan ellos

ante el electorado en la próxima campaña electoral, pues con ello le van a poner mordaza a todos los legítimos derechos adquiridos por la clase obrera y de empleados, a costa de sacrificios y de sangre.

En el editorial del diario "La Opinión" de hoy, aparece un artículo, con el pseudónimo MAGISTRADO. Estimo muy interesante dar a conocer algunos párrafos de él.

Uno de ellos dice:

"El problema que se deja planteado es de orden jurídico y, por lo tanto, no puede ser abordado a fondo por todos. Pero cualquiera puede hacer a los propugnadores de la enmienda la siguiente pregunta: ¿Si en Chile hubiera regido el precepto constitucional que ahora se quiere incorporar a la Carta, habrían podido ser libertados los esclavos?"

El señor SALAMANCA.— Evidentemente que sí, Honorable colega.

El señor GAETE.— No, señor Diputado.

El señor GARRIDO.— Yo estoy de acuerdo con este artículo periodístico, en todos sus aspectos, porque defiende la libertad.

Más adelante dice este párrafo:

"De ninguna manera. La no retroactividad de la ley, lo habría impedido. Los dueños de esclavos tenían sobre éstos el derecho de propiedad. La ley que se dictara, manumitiéndolos, es decir, libertándolos, sólo regiría para el futuro, y como carecería de efecto retroactivo, aquellos infelices debían morir en la esclavitud."

Y, en el párrafo final, de los que he considerado más importantes de este artículo, termina diciendo:

"En fin, si puede ser admisible que la Derecha, alarmada por los avances de la legislación social, quiera ser ahora más reaccionaria que en 1833, ¿será posible que haya Diputados de la Izquierda que permanezcan impasibles, y que aún favorezcan con sus votos, esta monstruosa reforma constitucional?"

Por nuestra parte estamos ciertos, que si un sólo Diputado se da el trabajo de examinar este problema en su aspecto jurídico, tanto Izquierdas como Derechas, rechazarán, por inmensa mayoría, esta perturbadora y retrógrada enmienda."

Esto que he leído, señor Presidente, y que estimo que ha sido escrito por una persona competente en materias jurídicas, concuerda, ampliamente, con mi idealidad, y me hace pensar, más hondamente, esta materia, y a pesar del respeto profundo que me merezcan todas las opiniones vertidas al respecto, en este hemisclio — también por personas competentes — me asalta una duda inmensa: que aquí hay algo más grave de lo que se piensa."

Por estas consideraciones, en nombre de la representación democrática, voto que no.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Puede usar de la palabra por dos minutos Su Señoría...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Tengo entendido, señor Presidente, que esta reforma constitucional obedece, en el fondo, al deseo de poner atajo a los aumentos de sueldos y salarios con efecto retroactivo. Y ahora, aprovechándose de esta circunstancia, se desea incorporar a la Constitución Política del Estado el principio de que la ley no es retroactiva, dándosele a este

principio, con esta disposición constitucional, un valor de absoluta rigidez.

Yo hubiera preferido que en cambio, en forma directa, se hubiera puesto una cortapisa en cuanto a la retroactividad en materia de sueldos, porque concurre en ello; pero no estoy de acuerdo en el aspecto general que desea dársele, porque me parece que el sistema actualmente en uso, en lo que atañe a la retroactividad de la ley, aparte del caso a que he aludido, no presenta los caracteres alarmantes que justifican las reformas que hasta aquí han sido aprobadas.

En consecuencia, voto que no.

El señor GAETE.— ¡Muy bien!

—Aplausos en la Sala.

El señor MAIRA.— Creo, señor Presidente, inconveniente la disposición constitucional que se trata en este caso de agregar, ya que la evolución del derecho social hace que se presenten muchas circunstancias en que es necesario darle a la ley carácter retroactivo.

Y como no es posible que en cada una de estas oportunidades sea necesario promover una reforma constitucional, estimo suficiente, para la estabilidad del Derecho, la disposición que consagra nuestro Código Civil en esta materia.

Creo, señor Presidente, en consecuencia, que esta disposición no debe incorporarse al texto de nuestra Constitución Política, y voto, por lo tanto, que no.

—Aplausos en la Sala.

El señor MONTT.— En realidad, señor Presidente, no es espectáculo muy edificante el que da esta Cámara al exterior, cuando vemos que un núcleo de parlamentarios, entre los cuales por propia manifestación y casi con orgullo se ha manifestado por ellos de que no existe un solo jurista o abogado capaz de comprender el alcance de la disposición, expresa que votará en contra de un proyecto que no comprende y que está informado favorablemente por la comisión técnica respectiva.

Esta disposición, señor Presidente, que se pretende incorporar a la Constitución, no tiene otro alcance que el que ha manifestado el Honorable señor Correa Letelier en este momento, de darle un carácter constitucional, de darle más estabilidad a una norma de carácter general, que tiene casi un siglo de existencia y que fué respetada en forma uniforme durante la mayor parte de nuestra existencia jurídica.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Pero ¿se puede, Honorable Diputado...

El señor MONTT.— Esta disposición, señor Presidente, no embaraza, en modo alguno, la evolución social, no impide que nuevas normas jurídicas contemplen nuevas aspiraciones sociales, sólo tiende a hacer respetar los derechos adquiridos e interesa a la Izquierda, que ha adquirido bastante para sus propios mandantes, que en buena parte, lo ha obtenido gracias a los esfuerzos de la Derecha que se ha adelantado siempre a presentar los proyectos de leyes sociales. La Izquierda, digo, debe ser la primera interesada en mantener esta conquista, en impedir que nuevas normas puedan vulnerar derechos adquiridos.

El Honorable señor Gaete ha dicho que basta la ley del 61 sobre efectos retroactivos.

Esta ley, señor Presidente, ha reglamentado la disposición sobre no retroactividad del Código Civil, y sus principios son los mismos que debían ob-

servarse mañana para la aplicación de la norma constitucional sobre no retroactividad que, cual expreso, no es sino la repetición o reproducción del artículo pertinente del Código Civil.

Pero, señor Presidente, no deja de extrañar que el Honorable señor Gaete pretenda decir que debemos regirnos sólo por la ley del año 61, cuando esta ley reglamentaria del Código Civil es la que no se respeta a diario, no sólo por disposiciones expresas si no aún por disposiciones tácitas, ya que siendo el principio de no retroactividad una mera ley ordinaria, puede ser derogada, expresa o tácitamente, por otras disposiciones legales ordinarias, y que es lo que ocurre diariamente.

La norma de carácter general, como se ha manifestado, debe ser la no retroactividad; para los casos de excepción — que no debe ser la norma general —, como lo ha manifestado el Honorable señor Bórquez, puede y debe estar la reforma constitucional. Y aún más, cuando hay situaciones realmente extraordinarias, en que el principio de la no retroactividad no se respeta, tampoco se repeta el Código Civil ni la Constitución y nosotros no estamos legislando para esos casos revolucionarios.

Por todas estas razones, señor Presidente, creo que es necesario y conveniente aprobar la modificación que se ha propuesto por los Diputados liberales. Así lo haremos.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Para la revolución vamos a hacer otra Constitución, Honorable colega.

El señor MUNOZ AYLING.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No puedo concedérsela, Honorable Diputado, porque ya ha hablado el número reglamentario de Diputados radicales.

El señor OPITZ.— Señor Presidente, pido la palabra, con el asentimiento de la Sala, para fundamentar mi voto.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala, podría conceder la palabra a Su Señoría para que fundamente su voto.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OPITZ.— Señor Presidente, yo también creía, como el Honorable señor González Madrida, que esta disposición tenía el propósito exclusivo de evitar los aumentos de sueldos con efecto retroactivo; y no por eso, sino por aquello de que en su tramitación era difícil obtener el financiamiento adecuado para estos aumentos y resultaba un desorden en las finanzas nacionales, me parecía respetable la reforma. Pero, oídas las explicaciones que han dado varios honorables colegas me he podido dar cuenta de que esta disposición es perfectamente reaccionaria, porque no va a permitir satisfacer las aspiraciones de carácter social a innumerables gremios de obreros, de empleados particulares y públicos, especialmente en lo que se refiere a las jubilaciones y a la previsión, en general. Desde ahora no se va a poder reconocer años de servicios a los empleados públicos encanecidos en la administración y se va a impedir hacer esta justicia, que es un deber de los gobernantes.

El argumento del Honorable señor Correa, apoyado por mi Honorable colega el señor Montt, no me parece muy fuerte, porque la ley del año 61 ha permitido dictar estas leyes de equidad económica con efecto retroactivo; pero si ahora se incorpora a la Constitución la no retroactividad con

carácter absoluto, ya no se va a poder legislar con espíritu social; de tal manera que va a quedar al margen de toda previsión una cantidad enorme de personas; y la ley y la Constitución no pueden poner trabas a la justicia social.

Ahora, por otra parte, los gremios obreros tienen la expectativa de que se les dé un mes de desahucio por cada año de servicios; es una ley perfectamente justa, que pudo haberse despachado en forma paulatina, es decir, no con todos los beneficios inmediatos que se pretenden, porque puede traer graves perturbaciones económicas, pero pudo haberse hecho parcialmente; y, del mismo modo, se pretende que se haga con efecto retroactivo.

Si se ha hecho esto con los empleados particulares, ¿por qué no hacerlo con los obreros? Eso es perfectamente justo.

Si se incorpora esta disposición nueva a la Constitución, no se va a poder hacer justicia social a los obreros.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— Si se va a poder.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor OPITZ.— Si, como lo dicen algunos Diputados, se va a poder, no se ve el objeto práctico de la reforma.

El mismo hecho de que se esté impugnando este punto, indica que hay disconformidad respecto a él. Es evidente que al hacer una reforma en este sentido no se podrá aplicar la Constitución con criterio social. Tendrá que aplicársela en sentido negativo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

UN SEÑOR DIPUTADO.— Que se respete el derecho de fundar el voto, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio.

El señor OPITZ.— en perjuicio de las aspiraciones de justicia social. Y, a este respecto, quiero aprovechar esta oportunidad para recalcar que existen numerosos gremios que no se han incorporado aún a la legislación social, ni a las Cajas de Previsión Social. Por ejemplo, los obreros de la Administración de Puertos.

UN SEÑOR DIPUTADO.— De las Notarías.

El señor OPITZ.— De las Notarías y muchos otros, a quienes es necesario —con plena justicia— incorporarlos a los regímenes de previsión.

La reforma constitucional va a impedir que tal incorporación sea realizada. Y como el Partido Radical preconiza la aplicación de la legislación social a cada uno y a todos los habitantes de Chile por igual, declaro que al votar negativamente estoy respetando en toda su integridad el principio doctrinario de mi partido. Voto que no.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡Muy bien!

El señor GAETE.— ¡Muy bien señor Opitz!

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Llamo al orden al Honorable señor Gaete.

El señor CONCHA.— Morigérese, Su Señoría.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— Su Señoría es de los partidos no sólo reaccionarios, sino ladrones... de tierras.

El señor GODOY.— Va a salir congelada la Constitución.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rojas.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡No, señor!

El señor ROJAS.— Quiero hablar a los obreros del país y no a los señores Diputados que se oponen a que yo haga uso de la palabra.

Tenemos en nuestra mesa un proyecto para reconocerles un mes de remuneración por año de servicios. Es el proyecto más justo que hay en el país. Es justo que a un obrero que ha servido por veinte o treinta años a un patrón se le dé lo que le corresponde, de acuerdo con el proyecto, ya que ha dado toda su vida, todo su trabajo toda su energía al patrón.

El artículo 4.º, si se aprobara impediría, precisamente, el despacho de esta justa ley.

También, aprobado el artículo 4.º, serviría para legalizar todos los robos de propiedades del sur, todos los abusos en la constitución de la propiedad austral. Somos parlamentarios del sur y conocemos tales injusticias.

Por esto, voto que no.

El señor TAPIA.— El Honorable señor Marín ha votado que sí; yo voto que no.

El señor CIFUENTES.— Esa es la diferencia que hay entre un inteligente y un tonto.

El señor MARIN.— ¡Son muy firmes sus principios!

El señor TRONCOSO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor TRONCOSO.— He visto con asombro que alrededor de este principio se ha establecido una especie de lucha entre la Izquierda y la Derecha. En realidad, no he visto ningún peligro en la aprobación de este principio, como se desprende de las palabras de los Honorables señores Gaete y Abarca.

Un señor DIPUTADO.— Y de las del Honorable señor Opitz.

El señor TRONCOSO.— Yo no veo por qué razón el hecho de incorporar a la Constitución o de que se trate de incorporar a ella este principio general de derecho es más respetable de todos los que pueden existir en él, se vean amenazados los principios de justicia social. Ninguno de los ejemplos que han puesto Sus Señorías, en que se pueden ver amagadas las conquistas sociales, tiene cabida.

Por ejemplo, el Honorable señor Opitz decía que hay ciertos gremios que no se han acogido aún a las leyes de previsión y que no podrían hacerlo de acuerdo con este principio, una vez aprobada esta reforma.

Esto no tiene base legal ninguna, por cuanto, cuando se acojan estos gremios a las leyes de previsión, entonces se dictará la correspondiente ley diciendo que las cuotas que deberían haberse desbontado antes de la vigencia de la ley, se harán efectivas en tales y cuales fechas, tomando en consideración, naturalmente, los intereses económicos de la Caja.

Además, ya ha explicado el Honorable colega señor Correa Letelier, cuya versación en esta materia todos reconocemos, que se incorpora a la Constitución este principio en los mismos términos en que se encuentra en el Código Civil.

Yo voy a votar afirmativamente el artículo, porque creo que este principio merece estar en la Constitución de la República, y además, porque creo que es el principio legal más importante que existe.

Nosotros no podemos vivir con la amenaza de

que nuestros derechos que ya han sido incorporados a nuestro patrimonio, o sea, que nuestro pasado pueda ser afectado por una disposición posterior. El constituye la seguridad de todos, no solamente la de los humildes o de los pudientes, porque las leyes se hacen para que se respeten los derechos y la estabilidad de todos.

Por esto, voto que sí señor Presidente.

El señor GODOY.— ¡Va a salir con patillas la Constitución! Esto es como el colirio del padre Constanzo...

El señor CONCHA.— Lea Su Señoría el "Topaze" y así se refrescará...

El señor VENEGAS.— Permítame la palabra, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor VENEGAS.— Señor Presidente y Honorable Cámara; desde hace largo tiempo pende de la consideración del Honorable Congreso un proyecto de ley, presentado por nuestro estimado correligionario y ex Ministro del Trabajo, señor Juan Pradenas Muñoz, y que fué refrendado con la firma de nuestro grande y buen Presidente don Pedro Aguirre Cerda, por el cual se establece la retroactividad por el pago de años de servicios a las clases obreras, proyecto cuya aprobación ha suscitado un clamor desde Arica a Magallanes, de todas las clases que sufren de estos hombres que han entregado su salud y su vida para enriquecer a los industriales, sus patrones.

Sin embargo con la disposición que ahora discutimos se les va a negar a estos hombres, de una vez por todas y para siempre, la expectativa de gozar de un merecido descanso después de treinta o más años de trabajo.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡No, señor!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENA EL TIMBRE SILENCIADOR.

El señor VENEGAS.— Además de esto, ahora lo que sostengo, señor Presidente, el caso invocado por mi Honorable colega señor Garrido.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¡Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio!

El señor VENEGAS.— En materia legal, señor Presidente, me hace fuerza.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— ¡Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio!

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

UN SEÑOR DIPUTADO.— ¡Porque no es abogado no se respeta al orador!

El señor VENEGAS.— Me mueve también a impugnar esta reforma el hecho de que hace algún tiempo, con verdadero carácter de escándalo, la prensa de Izquierda y de Derecha denunciara las escandalosas usurpaciones de las tierras magallánicas y las irregularidades en la constitución de la propiedad austral. Y ahora, con esta disposición, quiere ponerse una cortina de humo o se quiere echarse un montón de tierra a todos estos abusos.

Por estas consideraciones y fiel a los principios del Partido Democrático, de defender a las clases proletarias para lo cual nació y deseoso de defender también la legislación social y de no dejar impunes aquellos grandes negociados a que me he referido, voto que no, señor Presidente.

El señor VIDELA.— ¿Me permite dos palabras, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡No, señor!

El señor VIDELA.— Muchas gracias.

El señor ESCOBAR (don Andrés).— ¡Pero no sean reaccionarios!

El señor VIDELA.— Quiera hacerles sólo un recuerdo.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor VIDELA.— Por lo demás, nuestro Comité no ha alcanzado a ocupar los cinco minutos.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Los ocuparon el señor Gaete y otro señor Diputado.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor RIOS.— ¡Aquí hacen los Diputados de Derecha encerronas como las que hacen afuera!

El señor TOMIC.— Pido la palabra.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Con el asentimiento de la Sala...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.— ¡No, señor!

El señor RUIZ.— Por nuestra parte, no hay oposición.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala...

UN SEÑOR DIPUTADO.— No, señor.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— No hay acuerdo, señor Diputado.

El señor TOMIC.— Da lo mismo señor Presidente. Después de todo iba a dar los fundamentos por los cuales me voy a abstener.

El señor CASTELBLANCO (Presidente).— Terminada la votación. Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor TOMIC.— Su Señoría es uno de los que se opusieron a que explicara cómo a mi modo de entender, en vez de servir los intereses de las clases trabajadoras, se les puede inferir con esto, un daño. Se pierde más de lo que se gana.

El señor RUIZ.— ¡Eso no es efectivo!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor VENEGAS.— ¡A la gente del Norte le gusta la gente decidida y definida. H. colega, señor Tomic!

El señor TOMIC.— ¡Por eso estoy sentado aquí, Honorable colega!

¡Por eso me hicieron su Diputado!

El señor SECRETARIO.— Resultado de la votación: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 44.

Votaron por la afirmativa, los siguientes señores:

Acharán, Alcalde, Aldunate, Alessandri, Atienza, Baraona, Barros, Benavente, Borquez, Bossay, Brahm, Brito, Cabezón, Cabrera, Cañas, Castelblanco, Ceardi, Cerda, Cifuentes, Cisterna, Coloma, Concha, Correa Larrain, Correa Letelier, Chiorrini, De la Jara, Del Canto, Del Pedregal, Díez, Domínguez, Donoso, Fernández, García de la Huerta, Gardeweg, Gómez, Holzapfel, Imable, Izquierdo, Jara Loyola, Madrid, Mardones, Marín, Martínez, Melej, Meza Loyola, Montt, Moore, Moreno, Muñoz Ayling, Oposo, Osorio, Palma, Pinedo, Poklepovic, Prieto, Rivas, Rivera, Salamanca,

Sandoval, Sepúlveda Rondanelli, Silva Carvallo, Troncoso, Urzúa, Urrutia, Valdés y Vargas Molinare.

Votaron por la negativa, los siguientes señores: Abarca, Acevedo, Arias, Barrientos, Barrenechea, Brañes, Cárdenas, Carrasco, Chacón, Delgado, Escobar, Faivovich, Fonseca, Gaete, Garrido, Garrido, Godoy, González Madariaga, González Olivares, González Vilches, Guerra, Maira, Mejías, Mesa Castillo, Morales, Moyano, Muñoz Alegría, Núñez, Ojeda, Olavarría, Olivares, Opitz, Rodríguez Mazer, Rodríguez Quezada, Rojas, Ruiz, Santandreu, Sepúlveda Aguilar, Tapia, Uribe, Veas, Venegas, Videla y Zamora.

Se abstuvo de votar el señor Tomic.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No habiéndose reunido el quórum constitucional, queda rechazado el artículo 4.º.

— APLAUSOS EN LA SALA —

Varios señores DIPUTADOS. — ¡Bravo!

El señor GODOY. — ¡Viva la Democracia!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El artículo 5.º está aprobado, por no haber sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en el segundo informe.

En votación el artículo 6.º.

— Dice el artículo:

“Artículo 6.º — Agrégase al artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

“El Presidente de la República podrá vetar absolutamente, sin expresar causa, las leyes aprobadas por el Congreso Nacional cuando ellas creen nuevos servicios públicos o empleos rentados, o concedan o aumenten pensiones o jubilaciones de gracia”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará económicamente este artículo.

Varios señores DIPUTADOS. — No, Sr. Presidente.

El señor VARGAS MOLINARE. — Que se vote, sea en forma económica o en otra forma.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la petición de votación nominal.

El señor VIDELA. — Es la primera vez que se adopta esta determinación, señor Presidente.

El señor GARRIDO. — Esto no es serio, señor Presidente.

El señor RUIZ. — Esta no ha sido pedida por ningún comité, señor Presidente!

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Hay que votar, señor Diputado, toda petición de votación nominal; por eso, la estamos votando.

El señor ABARCA. — Nunca se había adoptado este temperamento, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Dos comités han solicitado la votación nominal.

El señor ABARCA. — ¿Cuáles, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Permítame, señor Diputado, pues de otro modo no podré consultar a la Sala.

Hay que votar la petición de votación nominal.

El señor VIDELA. — Que se lea, señor Presidente, la disposición reglamentaria. Así saldremos de dudas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se va a leer la disposición del artículo pertinente.

El señor ABARCA. — A mí no me cabe duda

de lo que dice la Mesa; pero quiero hacer presente que nunca se había adoptado este temperamento.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Siempre se ha votado la petición de votación nominal, Honorable Diputado. Y este caso es algo más serio, porque se trata de una reforma constitucional. Su Señoría se ha olvidado de esto.

El señor VIDELA. — Es que esto no lo ha solicitado ningún Comité.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Lo han solicitado dos Comités, Honorable Diputado.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo 161: “Para que una votación sea nominal, se requiere:

a) Que se solicite específicamente por escrito por un Ministro o dos comités, antes de cerrarse el debate; y

b) Que así lo acuerde la Cámara en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para que se haya pedido dicha votación”.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación la petición de votación nominal.

— Votada en forma económica la petición de votación nominal, fué rechazada por 85 votos contra 26.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la petición de votación nominal. Se va a votar en forma económica el artículo 6.º.

— Votado económicamente el artículo 6.º, resultaron 43 votos por la afirmativa y 51 por la negativa.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazado el artículo 6.º por no haberse reunido el quórum constitucional.

Artículo 7.º. También hay petición de votación nominal.

Se va a votar esta petición.

El señor RUIZ. — Retiramos esa petición, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — También han solicitado votación nominal los Comités Liberal y Radical, Honorable Diputado.

En votación la petición de votación nominal.

— Votada en forma económica la petición de votación nominal, fué rechazada por 48 votos contra 11.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Rechazada la petición de votación nominal.

En votación económica el artículo séptimo.

— Dice el artículo:

Artículo 7.º (nuevo). — Reemplázase la atribución 2.ª, del artículo 39 de la Constitución Política del Estado, por la siguiente:

“2.ª.— Fiscalizar los actos del Gobierno.

Toda proposición de censura ministerial debe ser motivada.

Anunciada la proposición, el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el Ministro a quien afecte la censura, o con el Jefe del Gabinete si ella se refiere a todo el Ministerio, fijará la sesión en que deba votarse la proposición. La sesión deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la presentación del voto. —

Sólo por mayoría de los Diputados en ejercicio podrá acordarse la censura ministerial. No se tomarán en cuenta para este efecto los Diputados

que se hallen ausentes del país. Aprobada la censura cesa el afectado en sus funciones de Ministro.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara puede con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República. Tales acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda".

El señor URZUA. — Pido la palabra, señor Presidente, para fundamentar el voto de los Diputados de estas bancas.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — ¿Hay asentimiento de la Sala para que pueda hablar el Honorable señor Urzúa?

El señor VIDELA. — No, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — No hay acuerdo, Honorable Diputado.

El señor VARGAS MOLINARE. — ¿Quién se opone?

El señor CABRERA. — Si hay acuerdo, señor Presidente.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Advierto a los señores Diputados que es la Mesa la que dirige el debate.

Solicito, nuevamente, el asentimiento de la Sala para que pueda hablar el Honorable señor Urzúa.

El señor CONCHA. — Por supuesto, porque el Honorable señor Urzúa es el relacionador de todos nosotros.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Urzúa.

Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio y tomar sus asientos.

El señor URZUA. — Señor Presidente; Honorable Cámara:

El Partido Radical aspira llegar al régimen parlamentario de Gobierno por cuanto estima que concuerda mejor con las ideas democráticas en que se fundamentan nuestras doctrinas y nuestros principios.

Pero nadie podrá dejar de reconocer que todo cambio de sistema de Gobierno presupone un estudio sereno, concienzudo y meditado ya que inevitablemente se producen una serie de trastornos cuyas consecuencias los hombres de estudio están en la obligación de prever para evitar males que una vez producidos no pueden remediarse.

Estimamos los Diputados de estos bancos que la reforma introducida por la H. Comisión en el artículo 7.º, se ha llevado a cabo sin el estudio y la meditación que las buenas prácticas aconsejan antes de adoptar una determinación de la naturaleza de la que allí se adopta.

Tal determinación significa implantar en la administración nuevas normas que se adapten al nuevo sistema de Gobierno y para ello es menester y de elemental prudencia un estudio sereno y bien meditado en que participen previamente hombres de ciencias, conocedores de los rodajes políticos y administrativos, para fundamentar la administración sobre bases efectivas de buen criterio y sobre sólidas y severas normas sacadas de la experiencia que hombres especializados hayan recogido al través de nuestro país, primera-

mente, y luego después de los diferentes Gobiernos porque se rige la humanidad.

Nuevos principios sociales, dentro de una mayor comprensión humanitaria, se están incorporando día a día en todas las legislaciones del mundo civilizado y dentro de nuestra Carta Fundamental, que ha sido estructurada en su totalidad para implantar el sistema presidencial de Gobierno que actualmente nos rige, no nos parece aconsejable injertar unas cuantas disposiciones del sistema parlamentario dentro de una Constitución que, como ya lo he dicho, ha sido estructurada para un sistema enteramente opuesto como es el presidencial que nos rige.

Nosotros aspiramos al establecimiento de un sistema parlamentario de Gobierno, fundamentado en principios científicos y filosóficos, desterrando para siempre el parlamentarismo criollo que tanto daño hizo a esta República y que ahora, involuntariamente, se haría revivir con consecuencias mucho más funestas para el progreso del país y para la tranquilidad y la paz sociales.

Por estas consideraciones, los diputados radicales, siendo partidarios del sistema parlamentario, nos abstendremos de votar esta reforma en la forma propuesta, mientras no se aborde una reforma integral de nuestra Carta Fundamental, que la haga posible.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedaría rechazado el artículo.

Acordado.

El señor GARRIDO. — Que quede constancia que nuestros votos fueron favorables.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — En votación el artículo 8.º.

El artículo 8.º dice así:

Artículo 8.º.— Substitúyese el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

"Artículo 54.— Cada una de las observaciones se votará separadamente para que se determine si se acepta o desecha, por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Si la observación fuere aprobada por una y otra Cámara, se remitirá al Presidente de la República para su promulgación.

Si la observación fuere aprobada por una Cámara y desechada por la otra, o fuere desechada por ambas Cámaras, se entenderá desechada y no se tomará en cuenta en la ley respectiva.

Pero sin con motivo de la misma consulta, ninguna de las Cámaras insistiere por los dos tercios de sus miembros presentes o una sola de ellas insistiere y la otra no, se entenderá que el Congreso no insiste en la respectiva totalidad o parte del proyecto antes aprobado, y, en consecuencia, no se promulgará en la ley respectiva esa totalidad o parte".

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará económicamente el artículo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 8.º.

Aprobado.

En votación el artículo 9.º.

—El artículo 9.º dice:

"Artículo 9.º.— Reemplázase el artículo 76 de

la Constitución Política del Estado, por el siguiente:

Artículo 76.— Los Ministros de Estado son solidaria y políticamente responsables ante la Cámara de Diputados, de la política general del Gobierno y de los actos que subscribieren y acordaren en conjunto. Cada Ministro es individualmente responsable de los actos relacionados con su departamento y que fueren resueltos por él sin la firma y sin la ingerencia de los otros Ministros”.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por rechazado el artículo.

Acordado.

En votación económica el artículo 10.

—El artículo 10 dice:

“Artículo 10.— Agrégase al artículo 83 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso:

Tratándose de las ternas para Ministros de las Cortes de Apelaciones lo dispuesto en el inciso precedente sólo tendrá lugar cuando no se opusieron al cargo de que se trata de proveer Ministros de otras Cortes, en número suficiente para completarla.

Si se opusiere más de ese número, los tres Ministros serán elegidos por mérito”.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara se votará económicamente el artículo 10.

Acordado.

En votación el artículo.

Votado económicamente el artículo 10, resultaron 45 votos por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Como no se ha reunido el quórum constitucional necesario, queda rechazado el artículo.

En votación el artículo 11.

—El artículo 11 dice:

“Artículo 11.— Agrégase al artículo 101 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso final:

“El cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley”.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará económicamente el artículo 11.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En votación el artículo 12.

—El artículo 12, dice:

“Artículo 12.— Substitúyese en el inciso 2.º del artículo 102 de la Constitución Política del Estado, la palabra “tres” por “cuatro”

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará económicamente el artículo 12.

Acordado.

En votación el artículo.

Votado económicamente el artículo 12, hubo dudas acerca del resultado de la votación.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Se va a tomar la votación por el sistema de sentados y de pie, porque hay dudas sobre su resultado.

—Repetida la votación por el sistema de sentados y de pie, resultaron 67 votos por la afirmativa.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Queda rechazado el artículo por no haberse obtenido el quórum constitucional necesario.

El artículo transitorio propuesto por la Comisión queda sin efecto por haber sido rechazado el artículo anterior.

—El artículo transitorio decía:

Artículo transitorio.— La reforma efectuada en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado, empezará a regir desde la próxima renovación de las Municipalidades”.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Se va a dar lectura a una indicación del Honorable señor Labbé, que ha sido renovada.

El señor SECRETARIO.— La indicación del señor Labbé, que ha sido renovado, es para agregar al artículo 52 los siguientes incisos:

“Sin embargo, los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional, que creen o modifiquen contribuciones o gravámenes de cualquier naturaleza, impongan derechos u obligaciones relacionadas con empleadores, empleados u obreros o afecten a la economía nacional, serán sometido al conocimiento del Consejo de Economía Nacional, antes de su promulgación, a fin de que este organismo informe al Presidente de la República sobre las repercusiones económicas que ellos puedan producir.

En este Consejo deberán estar representados los elementos económicos y sociales de la Nación y su organización y funcionamiento, serán determinados por la ley”.

El señor DELGADO.— ¿No rechazamos esa indicación, señor Presidente?

El señor OJEDA.— ¿De quién es esa barbaridad?

El señor GODOY.— ¿No dice también que lo determinará el Presidente?

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará económicamente la indicación renovada.

Acordado.

Votada económicamente la indicación renovada, resultaron 34 votos a favor.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Como no se ha reunido el quórum constitucional, queda rechazada esta indicación.

4 —PROYECTOS DE FACIL DESPACHO.— SESION ESPECIAL.

El señor CASTELBLANCO, (Presidente). — Advierto a la Honorable Cámara que la Mesa ha convocado a sesión especial para el lunes próximo, de cuatro a siete de la tarde, a fin de despachar una serie de proyectos de la tabla de Fácil Despacho.

El señor GODOY.— No se ha votado la indicación que formulamos oportunamente sobre incompatibilidad entre los cargos de Senadores o Diputados y el de Abogado de Empresas extranjeras.

Señor CASTELBLANCO (Presidente). — Se rechazó en la Comisión, señor Diputado, y no se ha renovado.

El señor GODOY.— ¿Cómo puede ser eso!

Un señor DIPUTADO.— ¿Qué barbaridad!

La sesión se levantó a las 19 horas 45 minutos.

ENRIQUE DARROUY P.
Jefe de la Redacción.